### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses................ 36

### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauleville, num. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35,



### PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	21
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

# PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La línea divisoria entre los distritos militares de Búrgos y las Provincias Vascongadas será en lo sucesivo la marcada por el curso del Ebro, desde el estrecho de Besantes hasta el confin de Navarra.

Art. 2.º Las pequeñas porciones de territorio agregadas á la Capitanía general de las Provincias Vascongadas en virtud del presente decreto solo se considerarán así para los fines puramente militares, pues continuarán dependiendo en la parte judicial y civil, incluso el ramo de quintas, de las Autoridades de que ahora dependen.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

En consideracion à las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exposicion general de Be-

llas Artes, señalada para este año por mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1853, se inaugurará en Madrid el 20 de Setiembre próximo venidero, en el local que ocupa el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará las disposiciones generales que han de regir para esta exposicion.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta v ocho.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el dia 4 del actual se presentaron en el término del pueblo de Illana, provincia de Guadalajara, tres hombres desconocidos, que, sorprendiendo y atando á los guardas, robaron seis caballerías.

Sabedor de ello el Alcalde, dispuso un somaten con el vecindario, que se prestó gustoso; logrando el Regidor D. Gabino García Anton, con la cuadrilla que le acompañaba, dar alcance á los criminales, aprehender á dos de ellos y rescatar las caballerías robadas.

El Alcalde de Villaseca de Uceda, en la misma provincia, con varios vecinos armados, capturó el 9 del corriente, despues de una tenaz resistencia y con grande exposicion, á cuatro malhechores que vagaban por aquel término.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se dén las gracias á todos los individuos que han prestado dichos servicios, y se publiquen sus nombres en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

# MINISTERIO DE MARINA.

# GUARDA-COSTAS.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena participa, en 12 del actual, que el falucho guarda-costas Amalia apresó el dia 7 del mismo en Cabo Server, y punto denominado Cala Figuera, un barco contrabandista con tres reos y 15 bultos que flotaban en el agua á su lado.

Con fecha 14 del corriente participa el Capitan general del Departamento de Marina de Cádiz, que la escampavía Invencible, del Apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del dia 11 del propio, en los bajos del rio Guadiaro, una barquilla con siete remos, timon y cana (sin reos), y con 19 bultos, al parecer de tabaco.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena participa, en 14 del corriente, que habiendo avistado en la madrugada del dia 10 del mismo el falucho guarda-costas Amalia otro contrabandista que, segun noticias, debia verificar un alijo en el punto denominado Rincon de Alvir, lo apresó, encontrando 35 fardos, al parecer de ropa y como una carga de tabaco, con seis reos.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

El Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa desearia que pudieran recibir un ensanche simultáneo y pro-porcional todas las calles de la capital y vias de comunicacion del vecindario, para que disfrutando los transcun-tes de una mayor comodidad, se amenguaran tambien las causas y efectos de los lamentables sucesos que ya más de una vez han ocurrido por la amalgamada afluencia de las gentes con la concurrencia de carruajes de toda especie. A este fin, y entre tanto que se consigue tan apetecido objeto, se ha acordado que la calle de Peligros sea de aquí en adelante practicable al tránsito de carruajes solo en una via ó direccion, teniendo la entrada por la de Alcalá como punto más ancho, y la salida por la del Ca-ballero de Gracia, que es el más estrecho. En esta misma direccion caminaran los carruajes que afluyan por las calles de la Aduana y de los Jardines que en aquela des-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y rigorosa observancia; en la inteligencia de que las infracciones de esta determinación quedan sujetas à la imposicion de las penas en que incurren los que contravienen

á las disposiciones de policía urbana. Madrid 20 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

# ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL

DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por Real órden, comunicada á esta Direccion en 43 del actual, se ha dispuesto que la subasta de venta de 3.200 quintales de alcohol, de 14.000 de plomo de primera y de 3.000 del de segunda, mandada verificar por otra Real orden de 21 de Marzo último, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta de 11 del corriente, se amplie à la enajenacion de 5.000 quintales de alcohol, 20.000 id. de plomo de primera y 3.000 del de segunda; que tenga lugar el dia 26 de Mayo próximo, en vez del 17 antes anunciado; y que las fianzas!prévias para presentarse à hacer postura sean de 79.000 rs. para optar à las tres partidas, 14.000 para solo la de alcohol, 57,000 para solo la de alcohol, 57,000 para solo la de alcohol para solo la designationes en 20.000 receptations. la de plomo de primera, 8.000 para solo la de plomo de segunda y 1.000 para cada lote de 500 quintales; rigiendo en todo lo demas las condiciones del pliego inserto en la citada Gaceta de 11 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1858.—P. S., Pedro Pastor y

En la condicion primera del pliego para la venta de cobres de las minas de Riotinto que se ha de celebrar el 19 de Mayo próximo y se halla inserto en la *Gaceta* de 14 del actual, se estampa por equivocación «se subastan 12.800 arrobas de cobre afinado.» Las que se han de engiana 6.200 marca corona y las 2.600 marca E. Q., que se expresan en la misma condición.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para evitar las dudas á que pudiera dar lugar en las subastas aquella equivocación material.

Madrid 20 de Abril de 18.5 — P. S. Pedro Paston y

Madrid 20 de Abril de 1858.—P. S., Pedro Pastor y

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 31 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cuatro casillas de peones camineros para la carretera ge-neral de Madrid á Valencia por las Cabrillas, en los kilómetros 12, 31, 43 y 55, cuyo presupuesto total es de 108.811 rs. 46 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministério de Fomento, hallandose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 reales en dinero ó acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo asignado ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia ántes de la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruc-

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 200 rs., quedando las demas á juicio de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de Abril de 1858.-El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cuatro casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Valencia por las Cabrillas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó me-jorando lisa y lianamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

# CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion autorizada por el párroco y el V.º B.º del Alcalde consti-tucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan: consecuente á lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, inscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente à las expresadas clases. Madrid 20 de Abril de 1858.—José Fullós.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILIA.

Por Real orden de 12 del actual se ha mandado suspender hasta nueva determinacion la subasta de las acciones del empréstito de 4 millones de reales para que fué autorizada la Diputación de esta provincia con destino á las carreteras de la misma, que estaba anunciada para

el dia 1.º de Mayo próximo.

Lo que en cumplimiento de la misma Real disposicion se hace saber al público por medio del presente. Sevilla 17 de Abril de 1858.-Agustin de Torres Vall-

# REAL OBSERVATORIO DE MADRID,

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1858.

WOD LO	BARÓMETRO EN		TERM <b>ÓNET</b> RO EN		DIRECCION	TOTAL DO DEL CHELO	
HORAS.	Pulgadas inglesas.	Milimetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.	del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de idem	27,750	705,53 704,84 704,08 704,48	13°,4 18°,4 19°,6 15°,6	16° 7 23° 0 24°,5 19°,5	N. E		
Calor máximo del dia			19°,7 5°,1	24° 6 6°,4		M. Rico Sinobas.	

### ALCALDIA -CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.358 fanegas de trigo, 2.617 arrobas de harina de id.

3.540 libras de pan cocido. 8.780 arrobas de carbon.

79 vacas, que componen 36.806 libras de peso. 351 carneros, que hacen 8.497 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 57 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. idem de carnero, de 19 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba, y de 30 á 38

cuartos libra. Idem de cordéro, de 18 á 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 110 á 116 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.

Jamon, de 118 á 124 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 34 à 42 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 à 13 cuartos. Garbanzos, de 30 à 42 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra.

Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 22 á 23 rs. fanega. Algarroba, de 30 á 32 rs. id.

migurioso, as states						
	Trigo (	vendido.				
131 fanegas á	43 rs.	62 fanegas á	51 rs			
219	44	120	<b>52</b>			
20	45	40	53			
171	47	55	54			
130	48	82	55			
171	49	230	56			
1 25	50	ł				

Total..... 1.470 Quedan por vender sobre 500 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 20 de Abril de 1858.-El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

# BOLSA.

Cotizacion del 20 de Abril de 1858 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-Idem diferido, id., 27-25.

Inscripciones de id., id., 27-05. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-80 d. Idem de segunda, id., 8-60 d.

Idem del personal, id., 9-80 d. Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 86 p. Idem de á 2.000 rs., id., id., 88-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., idem, 92 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id.,

idem, 89-50. Idem del Canal de Isabel II de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 p. Idem del Banco de España, id., 154 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Al-

caráz, id., 45 d.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-95 p. — Paris á 8 dias vista, 5-19 p. Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete Alicante Alicante Alicante Alicante Badajoz Barcelona Bilbao Bilbao Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Gerona Granada Guadalaj Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño	1/4 p par p. 1/2 1/4 par. 1/4 1/2 3/8 p	3/8 p. 3/8 p. 4 d. 4 1/2 p. 3/4 p 1/4	Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona	1/4 par. 3/4 1/2 3/8 p. 1/2 1/4 p. 3/8 p. 3/8 3/4 1/2 3/8 p.	3/8 p.  1/2 p.  3/4 d.  3/8 p.  1/2 p.  1/2 d.  1/2 d.
200.310111	par p	1	l S	1	1

# BOLSAS EXTRANJERAS

Ambéres 14 de Abril. - Diferida, 25 11/16. - Interior, 37 5/8.

Amsterdam 14 de Abril. - Diferida, 26. - Exterior, 43 1/4. - Interior, 37 5/16.

Francfort 14 de Abril. - Diferida, 25 7/8. - Interior.

Londres 14 de Abril. - Consolidados, 96 5/8. - Exterior, 43 3/4. -- Certificados, 4 7/8. -- Pasiva, 7 1/8.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Felipe Morilla y Lázaro, Comisario de vigilancia que fué de Villalon (en la provincia de Valladolid) y año de 1847, para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr á los 10 de publicado este anuncio, se presente en este Tribunal por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar un pliego de reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta de documentos de Proteccion y Seguridad pública respectiva al año de 1848; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1858 - José María de Ossorno.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José María Martini, Depositario que fué de caminos de Manque empezaran a contarse a los 10 de publicado este an dias se presente en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderación recoger y contestar un pliego de reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta general de la expresada Depositaría de Manzanares, correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado sin haberse presentado, le parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 17 de Abril de 1858 .= José María de Ossorno. 4450

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion tercera de este Tribnnal se cita, llama y emplaza á Don Rafael Alcalde, Tesorero que fué de rentas de la provincia de Málaga, ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio se presente en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar un pliego de reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta de productos de amortizacion correspondiente á los cinco primeros meses del año de 1825; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado sin haberse presentado, le parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 46 de Abril de 4858.-José María de Ossorno. 1454

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta corte.

Por el presente se hace saber, que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de alhajas que fueron ocupadas á Francisco Arcones Lopez al entrar por la puerta de Bilbao el dia 10 de Febrero último, y son las siguientes:

Un incensario completo, de plata, su peso 30 onzas y seis adarmes. Una tapa de plata, al parecer para copon, dorada por den-

tro, de peso una onza y cinco adarmes. Una patena de plata dorada toda ella, su peso tres onzas y 40 adarmes.

Parte de una cucharilla de plata para incienso, de peso seis

Un pedazo de adorno de cobre plateado, relleno con parte de plomo. Las cuales se hallan depositadas en este Juzgado, y por

auto de hoy se ha mandado anunciar á fin de que los respectivos Jueces de primera instancia, Alcaldes 6 Párrocos de los pueblos en que tales alhajas hayan sido robadas, dén el debido conocimiento á este Juzgado ó hagan las reclamaciones correspondientes para averiguar la causa ó motivo de su desaparicion. Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1858.-Toribio Alvarez.-Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arauna, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes de D. Bernardino Miguez de Sotomayor el dia 12 de Mayo próximo, á las doce del medio dia, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Lo que se hace notorio á todos los acreedores de dicho Sotomayor para su concurrencia á la expresada junta en el dia y hora designados.

Madrid 17 de Abril de 1858. = Basilio María de Arauna.

En virtud'de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Severo Montalvo, refrendada por el Escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta una casa situada en esta corte y su calle de San Hermenegildo, núm. 32 nuevo, 6 antiguo, manzana 543, que tiene de sitio 22.042 piés cuadrados superficiales de sitio y ha sido retasada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando D. Bartolomé Tejada Diez y D. Leopoldo Zoilo Lopez, en la cantidad de 451,998 rs. vn. Y para su remate se ha señalado el dia 12 de Mayo pró-

ximo á las doce del medio dia, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 17 de Abril de 1858. = Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de las Vistillas, su fecha 8 del corriente, dictada en los autos de con-

en la Escribanía del Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, se convoca junta general de acreedores para el exámen de créditos el dia 17 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

A instancia de uno de los Sres. Síndicos del abintestato concursado de D. Juan José de Haces y Serna, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, se convoca á junta general á todos los acreedores y demas interesados á los bienes del abintestato referido, á fin de tratar y resolver lo conveniente en razon de las acciones que corresponden á aquel en la sociedad minera titulada Explotadora Madrileña; habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el juéves 29 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 40 de Abril de 4858.-Sancha.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Señor D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, refrendada por el Escribano de número Licenciado Don Manuel García Rodrigo, su fecha 46 del actual, se sacan á pública subasta, por término de 30 dias, las fincas siguientes:

Una casa situada en esta corte, y su calle de las Fuentes, señalada con el núm. 4 nuevo, con accesorias á la calle de las Hileras, comprendiendo de superficie 3.203 pies cuadrados y 23 céntimos, constando de piso bajo, principal, segundo, tercero y sotabancos, tasada en 546.694 rs. vn. á rebajar cargas.

Otra casa, sita en la calle de S. Ildefonso, tambien de esta corte, señalada con los números 34 moderno y 44 antiguo, comprendiendo de superficie 2.940 piés cuadrados y 81 céntimos: consta de dos pisos, bajo, principal y buhardillas trasteras, estando dividida la planta baja en portal, patio y caja de escalera; una habitacion exterior y dos interiores, y en el principal el mismo número de habitaciones, tasada en 84.457 rs. vn. á rebajar cargas.

Y 43 tierras en los pueblos de Carabanchel y Villaverde, sitas en el alto de la Carralancha, Cruz del Rayo, Salmoral, Parrales, Tórtola, Pradijones, Cerrillo de los Caños, Garacuchilla, Pradoongo, Valdemoro, Cerro de Almodovar, Caraque, Espinillo y Callejuela, tasadas todas en 24.091 reales. Dicha subasta tendrá efecto el dia 19 de Mayo próximo, á las do-

ce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso

bajo de la Territorial; y para las personas que quieran intere-

sarse en ella estará de manifiesto el expediente en el estudio Es-

cribanía del actuario, calle Mayor, núm. 446, á las horas de despa-Madrid 19 de Abril de 1858, = Licenciado, Manuel G. Re

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrense cita, llama y emplaza & D. Forman que en el término de 80 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía por sí 6 por medio de apoderado á contestar á la demanda contra ellos deducida nor npresa de ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicon apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo; les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el juicio en su rebeldía.

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia del distri-

to de la Magdalena de esta capital y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la inmediacion de la mitad de las vinculaciones que juntas posee actualmente el Exemo, Sr. Don Fernando Espinosa, Conde del Aguila, y se expresan á continuacion:

4ª Fundada por D. Alonso Gonzalez de Medina y Doña Mayor Sandoval, su mujer, en Valdeflores, término de Aznalcázar ante D. Martin Fernandez de Vargas en 19 de Enero de 1447. 2.ª Por D. Juan Gutierrez Tello y su mujer Doña María Guzman, ante D. Bartolomé Sanchez Porras, Escribano de Sevilla,

en 2 de Abril de 4504. 3.4 Por D. Garci Tello y sus hermanos, ante D. Diego Guierrez, Escribano de Huelva, en 16 de Abril de 1532.

4.ª Por D. Francisco Tello de Sandoval, Obispo de Osuna, ante D. Pedro de Barona, Escribano de Búrgos en 3 de Abril de 4577. Registrada ante D. Gaspar Leon, Escribano de Sevilla, en 44 de Agosto de dicho año. 5.ª Por D. Diego de Portugal y Doña Isabel Rotti, ante Don

Alonso Escovedo Colombre, Escribano de Sevilla, en 3 de Mayo de 1621. 6.ª Por D. Francisco Medina Nuncivas, ante D. Rodrigo Abreu, Escribano de Sevilla, en 25 de Febrero de 1635, y se abrió en 47 de Noviembre de 1637.

7.ª Por Doña Ana Francisca de Portugal, ante D. Miguel de Búrgos, Escribano de Sevilla, en 30 de Enero de 1642, y se abrió en 1647. 8.ª Por D. Juan Gallegos Maldonado y Doña Leonor de Saavedra, ante D. Alonso de Cazalla, Escribano de Sevilla, en 4539.

9.ª Por D. Melchor Maldonado y su mujer Doña Ana de la Barrera, ante D. Diego Gabriel, Escribano de Sevilla, en 21 de 10. Por Doña María Ortiz de Zuñiga, ante D. Luis Alvarez, Escribano de Sevilla, en 1.º de Diciembre de 1649, y se abrió en

44. Por D. Pedro Ortiz Sandoval, ante D. Diego Gabriel, Escribano de Sevilla, en 5 de Enero de 4582. 12. Por el Mariscal D. Diego Caballero y su mujer Doña Leo-

nor de Cabrera, ante D. Mateo Almonacid, Escribano de Sevilla. en 6 de Marzo de 1555 y agregaciones por D. Diego Caballero Cabrera y D. Cristóbal Suriave. 43. Por D. Alonso de Cazalla, ante D. Diego de Palma, Escri-

bano de Sevilla, en 30 de Noviembre de 4572. 44. Por D. Miguel Espinosa Maldonado, ante D. José Gonzalez

Bejarano, Escribano de Sevilla, en 23 de Setiembre de 4753. 15. Por D. Melchor de Alcazan y Doña Ana de la Sal su mu-Jer, ante D. Francisco de Vera, Escribano de Sevilla, en 2 de Setiembre de 1578.

46. Por D. Fernando Villegas, ante D. Tomas Carrasco Orella-

na. Escribano de Sevilla, en 21 de Marzo de 1679. 47. Por D. Francisco Herrera Maldonado, por testamento de su Comisario, Doña María Zúñiga, ante D. Pedro de Ayala, Es-

cribano de Sevilla, en 30 de Setiembre de 1644. 48. Por D. Rodrigo Caballero de Illescas, ante D. Bartolomé Mejías Carreto, Escribano de Sevilla, en 44 de Diciembre de

49. Por D. Juan de la Barrera, ante D. Mateo Almonacid, Escribano de Sevilla, en 22 de Diciembre de 1558. 20. Por Doña Beatriz Ayllon, ante D. Pascual del Valle, Escribano de Arcos de la Frontera, en 28 de Diciembre de 1537.

21. Por Doña Leenor de Pineda, ante D. Simon Cabrera, Esribano de Arces, en 26 de Junio de 1581. Otro por Doña Leonor Dávila, ante el Escribano de Granada D. Juan Salina, en 10 de Diciembre de 1591, y agregacion á este por D. Pedro Dávila, ante D. Manuel Aguilar, Escribano de Granada, en 21 de Julio de 1647, y por D. Antonio Espinosa, ante

D. Martin Peñas, Escribano de Granada, en 10 de Octubre de

Cuyo llamamiento hago para que en el término de 30 diascontados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se personen á ejercitarlo en los autos promovidos sobre el mismo particular, á instancia de D. Rafael Laso de la Vega v Vidaurreta, por fallecimiento del Sr. D. Miguel Gutierrez y Espinosa, que estaba reconocido, los cuales radican en mi Juzgado y

curso voluntario de bienes de D. Bonifacio Camargo, que radica | por ante el Escribano que autoriza; apercibidos que pasado di-

juicio que haya lugar. Sevilla Abril 7 de 1858.-Miguel de las Mulas.- Por su mandado, Francisco Sanchez de Nieva.

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia

del partido de Palma de Mallorca. Por el presente, tercero y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Antonia Morro, vecina que era de esta ciudad, para que dentro de nueve dias, siguientes á la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á rendir su indagatoria, y desenderse despues de la responsabilidad que le resulte de la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre estafa. Si lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones con los estrados de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á 7 de Abril de 1858.-Francisco de Madrid Dávila.-Por su mandado, Francisco J. Sastre 4348

Licenciado D. José Antonio de la Campa, Auez de primere instancia de esta villa de Villalon y sa partido con la consideracion de ascenso.

Por el presente y segundo edicto, cito, damo y emplaze á José Alonso y Domingo Lopez Perez, 6 sea soné Pereta, naturales del Reino de Galicia, para que se presenten 6 comparezcan en esta audiencia á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue en este mi Juzgado por hurto de dos mantas blancas, una almohada y dos barrones de hierro que se llevaron al verificar la fuga de una de las habitaciones del hospital de San Roque de esta villa, en el que se hallaban enfermos, la madrugada del dia 4 de Octubre último; apercibidos que de no comparecer se seguirán las actuaciones por su rebeldía con los estrados de este Juzgado

Dado en Villallon y Abril 2 de 1858. - José Antonio de la Campa.=Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar!, Juez de primera instancia interino del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita y llama á Doña Joaquina Osorno, natural de Tuy, soltera, de unos 49 años de edad, pensionista del Estado, que habitó hasta el dia 20 de Diciembre último en el paseo de Santa Bárbara, frente á la fábrica de Tapices, de donde desapareció dicho dia, dejando cerrada su habitacion, y en ella dos cofres viejos que contenian varios papeles antiguos de familia, pertenecientes en su mayor parte á D. Rafæel Osorno, padre que fué de dicha señora, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado, paseo de Luchana en Chamberí, á recoger los referidos efectos: tambien se previene á los parientes y demas personas que conozcan y sepan el actual paradero de dicha señora, comparezcan asimismo en el mencionado Juzgado á suministrar las noticias que tengan.

D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber, que en los autos ordinarios á instancia de D. Julian Arenas, contra D. Agustin Castañon, sobre nulidad de un contrato, he acordado la sentencia, que dice así:

Sentencia.=En la villa de Madrid, á los 29 dias del mes de Marzo de 1858, el Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Julian Arenas, demandante, representado por el Procurador D. Patricio García Alcañiz, contra D. Agustin Castañon, demandado, sobre nulidad de la cesion de una fábrica de grasas hecha en su favor por Doña Juana Cuesta, por ante mi el Escribano, dijo:

Resultando que por contrato privado celebrado entre el Don Julian Arenas y Manuel Romero con la citada Doña Juana Cuesta en 18 de Setiembre de 1856, se obligaron los primeros á hacer varias obras de albañilería y carpintería en la citada fábrica de la propiedad de la Doña Juana por el precio de 7.370 rs., que se obligó esta á pagarles, abonándoles todas las semanas la tercera parte del producto líquido de la fábrica:

Resultando que con igual fecha celebró otro contrato la Doña Juana Cuesta con D. Agustin Castañon, por el cual se obligó á entregarle la quinta parte de los productos líquidos de dicho establecimiento hasta pagarle 10.500 rs., importe de diferentes obras que aquel se comprometió á hacer en el mismo, y 10.000 más procedentes de una deuda de Doña María Ana Cuesta, hermana Juez de paz por Castañon y Doña Juana Cuesta, se convinieron en que el primero se hiciese cargo de la fábrica hasta reintegrar-

se de lo que se le adeudaba, comprometiéndose á pagar á Romero y Arenas en los términos con los mismos estipulados en su contrato: Resultando que Arenas, por su propia representacion y prescindiendo de Romero y de la Doña Juana Cuesta, ha entablado

su demanda solicitando se declare nula la cesion de la fábrica, fundándose principalmente en los puntos siguientes: Que las obligaciones personales no pueden trasmitirse sin con-

sentimiento de las partes en cuyo favor se hayan establecido. Que los actos verificados contra lo convenido en legal forma son nulos:

Oue las obligaciones deben cumplirse por ámbas partes, y que habiendo cumplido él por la suya, Doña Juana Cuesta ha debido hacer lo mismo:

Resultando que conferido traslado de la demanda á Castanon, no ha comparecido á evacuarla, por cuyo motivo se ha seguido este juicio en rebeldía:

Considerando que áun cuando es indudable que las obligaciones personales no se pueden trasmitir á terceras personas sin el consentimiento de aquellas en cuyo favor se hubieren contraido, y es un hecho probado que Doña Juana Cuesta trasmitió á Castañon la obligacion de cumplir el contrato celebrado con Arenas y Romero, de aquí no se sigue que sea nula la cesion de la fábrica, y si únicamente la trasmision de dicha obligacion:

Considerando que Doña Juana Cuesta no hipotecó la fábrica al cumplimiento del referido contrato, ni se comprometió á no cederla ni enajenarla, y que del derecho que pueda asistir á Arenas para dirigirse contra cualquier poseedor de la mencionada fábrica, prévia la excusion en los bienes de la deudora principal para cobrar lo que se le adeuda, no nace la accion de nulidad que ha entablado:

Considerando, por último, que habiéndose verificado la cesion en virtud de contrato habido entre la Doña Juana y Castañon, diche convenio no puede ser anulado sin que sean oidos ámbos contraventes, porque los dos son igualmente interesados en su validez v á nádie se le puede condenar sin ser oido:

Visto lo alegado y probado por la parte actora, y cuanto de autos resulta, se absuelve á D. Agustin Castañon de la demanda entablada por D. Julian Arenas, á quien se reserva su derecho para que lo ejecute, si le conviniere, cómo y contra quien corresponda:

Así, sin hacer especial condena de costas, y disponiendo que esta su sentencia se publique por edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre, é insertándose otros en la Gaceta y Boletin oficial, lo pronuncia, manda y firma S. S.: doy fe .= Juan de Cárdenas.-Por mandado de S. S., Vicente Castañeda, 1354

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta villa de Pego y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demas Autoridades, hago saber, que de la cárcel de este partido se fugaron en la tarde del 29 de Marzo último José Marco y Marco, álias Gañan, y Bernardino Pineda y Piera, presos con causa pendiente sobre homicidio, condenados en primera instancia en la pena de 20 y 16 años de cadena respective, y Miguel Mengual, álias Oronella, tambien preso con causa pendiente sobre robo de carneros, los tres naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas se anotan á continuacion; y en su virtud he acordado se inserte el presente edicto en la Gaceta del Gobierno para que procedan á su captura y segura remision á este Juzgado caso de ser habidos, pues así se lo encargo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo.

Dado en la villa de Pego á 9 de Abril de 1858.—Lope Ovejas .- Por su mandado, Enrique Conderana.

# Señas de José Marco y Marco.

Edad 34 años, estatura alta, color moreno, cuerpo delgado, barba poca, nariz regular, ojos negros; viste pantalon, zamarra v alpargatas de cáñamo

# Idem de Bernardino Pineda.

Edad 34 años, estatura regular, barba cerrada, color blanco, ojos pardos, nariz regular, pelo negro; viste pantalon y zamarra, y alpargatas de cáñamo.

# Idem de Miguel Mengual.

Edad 23 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular; viste zaraguelles y alpargatas de esparto.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fe.

En virtud del presente se cita y emplaza á los parientes más próximos de Estéban Viana, álias Rubilla, natural de la ciudad de Guadalajara, hijo de Pedro y de Lorenza Ayuso, ya difuntos, para que en el término de nueve dias desde su insercion en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte, ó tienen que pedir ó exponer algo en la causa que se sigue contra Lucio Perez Durante, álias el Manco, por muerte violenta dada á dicho Viana la tarde del 28 de Marzo último en el pueblo de Hiendelaencina.

Dado en Atienza á 9 de Abril de 1858.-Manuel Benito Argaña.=Por mandado de S. S., Evaristo Pascual Vela.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte. Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III. Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma e cita, llama y omplaza á Juan Verdier, Pedro Pussol, Juan Tremoliere, Julian Basses, Juan Bray, Antonio Bruges, Pedro Roux, Gerardo Frin, Alejandro de Mathieu, Medor Causel, Nicolas Bezanglés, Gerardo Fouzonge, Pedro Boux, Antonio Rico, Antonio Valiniere, Juan Lambert, Juan Laborde, Guillermo Cachinieri, Euschio Casse y Antolin Martin, tahoneros que han sido en esta capital, y cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de esta corte, que por primero segundo y tercero se les concede, se presenten en el referido Juzgado con el objeto de hacerles saber el traslado que se les ha conferido de la acusacion fiscal, en la causa que con otros se les está formando por haberse coaligado y confábulado para subir el precio del pan el dia 10 de Octubre de 1856; apercibidos que de no hacerlo así se seguirá y sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar en de-

D. Juan Menendez, Magistrado de audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de la misma.

Hago saber, que en causa criminal que instruyo de oficio por ante el infrascrito Escribano en averiguacion de los autores de la sustraccion de cinco billetes del Banco de España de á 4.000 reales cada uno, pertenecientes á la emision de 4.º de Mayo de 1856, cuya numeracion es, 3.725, 5.865, 6.963, 9.798 y 10.325, que fueron puestos en pliego con sello certificado en el buzon del correo central la tarde del 6 del corriente, he decretado la prohibicion, hasta que otra cosa se resuelva, de la circulacion de dichos billetes, los cuales llevan como seña particular al respaldo del sello de 4.000 rs., una R.

Y para que llegue á noticia de todos se publica esta disposicion en la Gaceta y Diario oficial de Avisos.

Madrid 10 de Abril de 1858.-Juan Menendez.-Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Habiéndose celebrado Junía de acreedores en el concurso de bienes de D. Vicente Gonzalez, Cura párroco que de la del Señor Santiago Apóstol, de la villa de Turégano. y nombrádose Sindicos á D. Mariano Gil y D. Braulio Márcos Gonzalez, vecinos de la misma poblacion, se anuncia al público para conocimiento de los que puedan tener interes en el mismo concurso.

Segovia 23 de Marzo de 1858 .- Valeriano Arranz .- Por mandado de S. S., Baltasar Lopez.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la Motilla y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Ramon Nuñez, vecino de Ledaña, para que se presente en las cárceles de esta cabeza de partido, segun está acordado en la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre muerte de D. Gil Nuñez, y homicidio frustrado de D. Jorge Plaza; en la inteligencia de que si no lo verifica durante el término de nueve dias siguientes al de la insercion de este en la Gaceta 6 Boletin oficial de la provincia, será notificada en estrados la referida sentencia, y con los mismos se entenderá su emplazamiento para ante la Audiencia del territorio.

Dado en la Motilla del Palancar á 8 de Abril de 1858.-Leon Cenarro.=Por mandado de S. S., Fernando Monteagudo. 4377

o uo ia neai y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la Motilla y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Casildo Saiz, vecino del Picazo, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de una arma de fuego á Nicolas Garda, en la noche del 24 de Enero último; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia: encargando al propio tiempo á las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia y Jefes de los puestos de Guardia civil de la misma la captura y remision á este Juzgado de dicho Casildo Saiz, á cuyo fin se expresan sus señas á continua-

Dado en la Motilla del Palancar á 8 de Abril de 4858.=Leon Cenarro.-Por mandado de S. S., Fernando Monteagudo.

Señas de Casildo Saiz.

Edad de 40 á 42 años. Estatura regular. Pelo castaño.

Ojos pardos. Nariz regular. Barba poblada.

Color sano. Vestido á estilo del país, segun su clase, de arriero.

# CORTES.

# SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y treinta y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Igualmente lo fué sin discusion el dictamen de la co-

mision de peticiones relativo á la exposicion en que Don Estéban Samaniego, y otros notarios de esta corte, solicitan se incluya un artículo en la ley del Notariado, por el cual queden los Abogados excluidos de poder optar á oposiciones que tengan relacion con las Notarías que ha-

yan de proveerse.

Pasó á la comision de peticiones una exposicion en que D. Pedro Galo Cilla, Escribano de la villa de Moratalla, hace algunas observaciones á la base 10 del proyecto de ley del Notariado.

A la misma comision pasó una exposicion en que varios individuos de la ciudad de Cádiz, y autores de la ereccion de la estatua al Ilmo. y Excmo. Sr. D. Fr. Domingo de Silos, ruegan al Senado que, al discutir el proyecto de ley sobre honores públicos á españoles ilustres, fije su atencion en el art. 4.°, el cual puede inferir alguna lesion en los derechos adquiridos.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares de la obra titulada Apuntes para la Historia sobre la Administracion del Sr. Marques de la Pezuela en la Isla de Cuba, remitidos por su autor D. Miguel Estorch. Leyéronse, y pasaron á las secciones para el nombra-

miento de las respectivas comisiones, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Congreso de los Sres. Di-Sobre pension à Doña María Engracia Calvet, viu-

da del Coronel D. José Pamies. 2.° Sobre trasmitir, en concepto de vitalicia, la pen-

sion que disfrutaba Doña María del Cármen de la Pezuela, ya difunta, á sus hijas Doña Angela, Doña Julia, Doña Patrocinio y Doña Francisca. 3.º Sobre ereccion de un monumento en Madrid à la memoria de Hernan-Cortés.

# ORDEN DEL DIA

Continuacion del debate sobre el proyecto de reforma de la ley de minas.

El Sr. olivan: La comision cree que en el estado actual habria inconveniente en continuar la discusion de los artículos que comprende este capítulo. La comision ha querido asegurar la propiedad del terreno; pero ve que el Senado y muchos señores que han presentado enmiendas quieren ir más léjos. Pues bien, para que no re-

2 nistro de Fomento, á fin de que, oidas sus observaciones,

resulte el acuerdo conveniente. El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado todo el capíulo que se refiere á las calicatas.

Leido el art. 14, decia así: «La pertenencia comun de mina es un sólido de base rectangular, de 300 metros de largo por 200 de ancho, horizontalmente medidos, y de profundidad vertical indefinida. Su cara superior ó parte superficial permanece de propiedad del dueño del terreno.

En las minas de hierro, carbon de piedra, antracita, lignito, turba, asfalto, arcillas bituminosas ó carbonosas, sulfato de sosa y sal gema, tendrá cada pertenencia 500 metros de lado sobre 300.

En las arenas auríferas ó estanníferas, y demas de que trata el art. 6.°, comprenderá la pertenencia 60.000 metros cuadrados ó superficiales, como las del párrafo primero del artículo presente, y podrá estar formada, bien por un rectángulo, bien por un cuadrado, ó bien por una série ó reunion de cuadrados de 20 metros de lado cada uno, adaptados entre si segun convenga al registrador; pero sin dejar claros ó espacios intermedios.»

El Sr. Conde de TORRE-MARIN: La redaccion de este articulo en su primer parrafo me parece no es la más acertada y exacta, ni la más propia de este alto Cuerpo; y creo que en lugar de decir «su cara superior ó parte su-perficial permanece de propiedad del dueño del terreno,» deberia decirse: «su cara superior o superficial continúa

siendo propiedad del dueño del terreno.» El Sr. OLIVAN: Ese artículo está redactado por la Junta superior de minas, aprobado por el Gobierno y aceptado por la comision. El Sr. Conde de Torre-Marin cree que su redaccion no es la mejor, y que en lugar de la palabra «permanecer» deberia usarse la de «continuar:» la diferencia está por lo tanto en un verbo; pero S. S. no se ha fijado en la demostración geométrica: las pertenencias de minas se hallan formadas por un paralelógramo rectangular de 300 metros de largo por 200 de ancho y de profundidad indefinida; es decir, formando un prisma; y como los lados de un prisma se llaman caras, de aquí el que se diga: « la cara superior permanece &c.» La comision, en su consecuencia, juzga que esta redaccion es la más propia, por cuya razon no puede admitir la sustitucion que propone el Sr. Conde de Torre-

El Sr. Conde de TORRE-MARIN: Creia que el articulo estaria mejor redactado del modo que he propuesto; pero si á la comision no le parece así, no tengo tanto amor propio que insista en mi observacion con mas em-

El Sr. OLIVAN: Tampoco la comision tiene amor propio, pero si la conciencia de lo que hace, y no puede por lo tanto admitir lo que propone S. S., porque no cree que mejora en nada la redaccion del artículo.

Sin mas discusion quedó aprobado el art. 14, asi como los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, sin debate algun). Leido el 21 estaba concebido en los términos si-

guientes: «Cuando una compañía justifique tener destinado á la explotacion minera un capital que no baje de 2 millones de reales, y consigne en la caja general de Depósitos la cantidad de 200,000 rs. cuando ménos, como garant a en caso de cualesquiera reclamaciones por parte del Estado ó de particulares, podrá obtener una posesion extraordinaria ó coto minero, cuya extension y forma se fijarán en cada caso por el Gobierno, prévio expediente instruido ante el Gobernador de la provincia.

La máxima extension de un coto minero será de 10 kilómetros cuadrados de superficie total, ó de 10 millones de metros cuadrados, y solamente podrá concederse á compañías de 4 millones de capital y 400.000 de depósito.

El depósito se devolverá á la compañía concesionaria cuando esta haya invertido doble suma en edificios, máquinas ó aparatos de minería.»

El Sr. OLIVAN: Verdad es, que la palabra «demarcacion» seria buena; pero como en minería tiene ya una significacion propia, y expresa un acto dado, no puede expresar otra cosa: así que, para evitar toda confusion, hemos tenido que adoptar otra palabra con relacion al objeto de este artículo, pareciéndonos la más oportuna la expresion «coto minero» que expresa bien la idea. Sin más debate, quedó aprobado el art. 21, siéndolo tambien el 22 sin discusion.

Leido el art. 23, decia así: «El que, con calicata ó sin ella, se proponga explorar el terreno emprendiendo labores más extensas é importantes que las de calicatas, por medio de pozo, socavon, zanja ó desmonte, presentará su solicitud por escrito al Gobernador de la provincia, pidiendo permiso para in-

vestigación en terreno franco. El que, con calicata ó sin ella, prefiera registrar una bernador por escrito su solicitud de registro, expresando si se halla ó no descubierto el mineral á que se dedica. Tanto el investigador como el registrador, acompaña-

rán al propio tiempo la designación de la pertenencia d pertenencias, y dentro de 29 dias tendrán obligacion de presentar al Gobernador el plano del terreno que solicitan, ó bien certificacion del Alcalde respectivo, acreditando tener amojonado de una manera perceptible todo el espacio comprendido en su investigación ó registro. El investigador dispondrá, segun el art. 18, de dos pertenencias, si hubiese terreno franco; mas no pasará

de este número, áun cuando la investigacion se practi-

case por una compañía.» El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Creo que en la redaccion del párrafo segundo de este artículo falta algo, pues encuentro la frase « el mineral á que se dedica; » frase que no juzgo muy propia, debiendo decirse, en mi concepto, «el mineral á cuya explotacion se dedica.» Desearia, pues, que la comision hiciera esta pequeña enmienda, si en ello no tiene inconveniente.

El Sr. olivan: Es posible que la expresion no sea muy feliz, sin embargo de que cuando se usa esa frase, es claro que se indica el mineral á que se va á dedicar la investigacion, el trabajo, y por último la explotacion. Entre tanto, no se puede adoptar lo que S. S. desea, porque precisamente la explotacion es lo último que hace el minero, pues primero tiene que investigar y trabajar, y gastar mucho ántes de empezar á explotar.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Me es indiferente que escoja el Sr. Olivan entre las palabras «investigacion, es-ploracion ó explotacion.» Al decir que Fulano se dedica al oro, por ejemplo, ó á la plata ó á otro cualquier metal, todo el mundo comprende que á lo que se dedica es á la explotacion de esos metales; y por eso me parece preferible cualquiera de las frases que he indicado, á la de « al mineral á que se dedica.»

El Sr. OLIVAN: La comision cree que la frase que usa no es impropia, y la considera preferible desde luego á la que S. S. propone.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Estoy persuadido de que los señores de la comision han estudiado la ley palabra por palabra, por lo cual espero me darán razones bastantes para poder yo votar una mitad del tercer parrafo donde se dice que, tanto el investigador como el registrador, acompañarán al propio tiempo la designacion de la pertenencia ó pertenencias, y que dentro de 20 dias tendrán obligacion de presentar al Gobernador el plano del terreno que solicitan, ó bien certificacion del Alcalde respectivo, acreditando tener amojonado, de una manera perceptible, todo el espacio comprendido en su investigacion ó registro.

Señores, yo desconfio de la certificacion del Alcalde. Me parece que 20 dias son suficientes para que el que se dedica á la explotacion de minas pueda presentar el plano, pues es cosa tan sencilla como el mismo amojonamiento. La frase «amojonado de una manera perceptible,» parece peligrosa, pues no todos la apreciarán siem pre de la misma manera, y esto puede dar lugar á disgustos. Ademas, el mismo que ha amojonado el terreno puede variar, porque así le convenga, la colocacion de uno ó varios de los mojones, ó hacerlo, en su defecto, cualquiera otra persona de mala fe; y esto es otro inconveniente que no se presentaria si lo que se exigiese fuese el plano, pues las líneas de un plano no se pueden variar. Creo, pues, que la comision tendrá en cuenta es tas ligeras observaciones, reconociendo lo fundado de las

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Serian justas las observaciones del Sr. Marques de Valgornera, si el amojona miento ó plano que desea diesen derechos definitivos, pero no teniendo otro objeto que advertir que allí no puede meterse otro á registrar, no hace falta ese plano, porque el derecho lo dan la designacion hecha por el Ingeniero, y el plano rectificado por el mismo. Por otra parte, un plano no es cosa fácil para que lo haga un labrador u otro hombre cualquiera, sin la instruccion que se necesita. Para formarlo es preciso ser ingeniero, y no hay Ingenieros bastantes ni aun para el despacho oficial de todos los expedientes de minas, los cuales se hallan detenidos por faltar en ellos el reconocimiento científico.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Comprendo que respecto á eiertos terrenos poco conocidos en minería, hastará tal vez con ese amojonamiento; pero tratándose de terrenos que ya tienen fama, creo que se necesitan más precauciones. Una vez bien hecho el amojonamiento, no es difícil levantar un plano. Así habria dos comprobantes que garantizarian más la exactitud de la perte-

nencia y los derechos de los dueños. El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: No puede ocurrir el conflicto que teme el Sr. Marques de Valgornera, porque, segun otro artículo de esta misma ley, el primero que registra es el que tiene derecho á fijar los rumbos. Ademas, fijados estos, se dice: « tantas yaras de pozo en direccion

sulte contradiccion, desea oir a esos señores y al Sr. Mi. | Norte ó Sur; » y esto sirve para la demarcacion que ha de | hacer el Ingeniero.

Sin más discusion fué aprobado el art. 123. Leido el 24, decia así:

« El Gobernador decretará acto continno la admision de una ú otra solicitud, salvo mejor derecho. Se numerarán las solicitudes, y se anotará el dia y hora de su presentacion, en libros separados para investigacion y registro, donde firmará cada interesado, al cual se le entregará, sin levantar mano, el resguardo suficiente, autorizado por el Secretario del Gobierno, ó por el Jefe del negociado de minas, con expresion del número de órden que hubiere tocado á su solicitud.»

El Sr. Marques de VALLGORNERA: Sería bueno que cuando el Gobernador concediera un registro y se anota-ra en los libros, se diese cuenta al Gobierno del dia y hora que esto se hiciera , para poner en claro la verdad por medio de la comprobación de los asientos de provincia con los del Gobierno, en el caso de ofrecerse alguna duda.

El Sr. olivan : Sería demasiado reglamentario lo que desea S. S., y no corresponde á la ley. No hay que temer esas dudas respecto á la exactitud de un registro y al derecho del que lo hizo, por prevenirse que el Gobernador ha de decretar acto contínuo, y no al dia siguiente, con-cediendo el registro al interesado, inscribiendolo á su vista en el libro, y firmándolo el mismo.

El Sr. FERNANDRZ BAEZA: Yo pretendo una variacion en el artículo, y apelo al testimonio del Sr. Olivan. Acto contínuo, ha dicho S. S., decretará el Gobernador la admision de la solicitud. Pues bien, yo deseo que en vez de decirse despues: «el resguardo se entregará al interesado sin levantar mano ,» se diga : «en el acto mismo.» Esto lo creo más propio y más eficaz.

El Sr. OLIVAN: El Sr. Fernandez Baeza debe saber que son muchas las quejas elevadas al Ministerio por haberse dejado para otro dia lo de dar al interesado el resguardo suficiente, dando lugar á muchas ilegalidades; v por eso se ha dicho aqui: «sin levantar mano,» que es lo más apremiante que cabe. No se ha puesto «acto contínuo» por no repetir esta frase, ya puesta al principio del artículo, y porque «sin levantar mano» quiere decir: «ántes de cerrarse la Oficina; ántes de terminarse el trabajo del dia.»

Sin mas debate, quedó aprobado el art. 24; y acto continuo, sin discusion alguna, los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 34.

Leido el 35, decia así: «Los ingenieros se valdrán de los rumbos magnéticos. pero procurando referirse tambien á objetos prominentes invariables del terreno, determinados con respecto á la labor legal, obligando constantemente á los mineros à conservar en lo sucesivo en el mejor estado sus mojo-

neras » El Sr. FERRER: Antes de hablar en contra, deseo que la comision me diga à qué clase de rumbos magné-

icos es la á que se refiere. El Sr. OLIVAN (de la comision): El rumbo tal como

le señala la aguia. El Sr. FERRER: Para que sea exacto el punto que se quiera marcar, es preciso que sea verdadero el rumbo que la aguja señala: es así lo que marca la aguja de marcar no es la verdad; luego si se quiere tener una situacion fija y exacta, no se puede admitir ese rumbo sino con una correccion; porque las variaciones de la aguja son notables y en bastante número, habiendo, como hay, cinco clases: la polar, la arbicular, la diurna, la local y la atmosférica.

Entre tadas estas variaciones, descuella una en la navegacion. Un buque que lleva su correccion hecha, se encuentra de pronto con una variacion notable. Esta clase de variaciones san infinitas, hasta el punto de que á los 70 grados la aguja enloquece, se agita convulsivamente, y no marca sino en ciertos momentos.

Es tambien notable la variacion atmosférica, pues en los temporales y turbonadas se ha observado variar la aguja á causa de la electricidad que satura la atmósfera. Se me dirá que algunas de estas variaciones son inapreciables con relacion á las operaciones á que son aplicables en las minas. Es verdad, pero no sucede así con la variacion llamada polar. ¿ A dónde iriamos á parar si se admitiera como verdadera la demarcacion de una mina hecha por la aguja, sin tomar en cuenta esa alteracion? De consiguiente, no pueden admitirse como ciertos los rumbos magnéticos.

Si lo que se establece para fijar una posicion está fundado en reglas sujetas á error, no puede admitirse; v por eso no es posible aceptar los rumbos magnéticos co mo regla legal para marcar las minas, toda vez que con sus variaciones pudiera perjudicarse à la propiedad.

Enhoratuena, pues, que la aguja sirva para formar el plano; pero al decir « Norte, » añádase la variacion que continuará mañana. Se va á leer un mensaje de la Cámara de Sres. Diputados.

Leido este decia así: los Diputados ha apro-«Al Senado.—El Congreso bado en la sesion de hoy el dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley relativo al ferro carril que, partiendo de Palencia, ha de terminar en los puertos de la Coruña y Vigo; y lo pone en conocimiento del Senado para los efectos convenientes.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1858.—Juan Bravo Murillo, Presidente.-Martin Belda, Diputado Secretario - José García Barzanallana, Diputado Secretario.» El Sr. PRESIDENTE: El dictamen a que este mensaje se refiere, se discutirá mañana.

Discusion del dictamen sobre cesantías de los Señores Ministros.

Leido dicho dictámen, decia así en su parte dispo Artículo único. «Se declara sin efecto el párrafo segun-

do del art. 2.° y el art. 3.° de la ley de 22 de Abril de 1856. sancionada por S. M. en 25 del mismo mes, que trata des los derechos á cesantias de los Ministros de la Corona.» El Sr. Marques de VALGORNERA: Para defender ó impugnar este proyecto, es preciso tener presente la ley á que se refiere y cuyos artículos ó párrafos se suprimen. Como la del año 56 se referia à un Senado electivo, hay un vacío en este que no se puede dejar. Se dero-

ga el párrafo segundo del art. 2.º, y ese párrafo dice: «Esta disposicion comprende, no solo á los que en lo sucesivo sean Consejeros de la Corona, sino tambien á los que lo hayan sido desde que se declararon extinguidas las cesantías de todos los empleados públicos.»

El párrafo primero del artículo, que queda hoy, dice: «Tendrán derecho à cesantía los ex-Ministros que hubiesen desempeñado su cargo por tiempo de dos años, en una ó más veces, ó que cuenten 15 años de servicio al Estado con nombramiento Real ó de las Córtes, ó hayan ejercido el cargo de Senadores ó Diputados en tres elecciones Entónces tenia aplicacion lo que se proponia; pero hoy,

que no hay elecciones generales de Senadores, resulta que el Ministro que no tenga dos años de servicios, aunque sea Senador por eleccion de la Corona, no tiene derecho á cesantía. Esto está claro, segun se consigna en la ley. Debiera haberse puesto de otro modo, para que no quedase al arbitrio del Gobierno ó de la Junta de Clases pasivas. El año 35 se estableció que los Ministros tendrian

30.000 rs. de cesantia, y los que tuvieran 20 años de servicios disfrutarian 40.000 rs. Esto se derogó el año 45 en la ley de presupuestos, disponiéndose que no quedarian cesantías, sin exceptuarse á los Ministros. Se decia más: que para varíar en lo sucesivo la cesantía, seria preciso desempeñar el nuevo destino por espacio de dos años. Sin embargo de esta aclaracion, se

admitió una jurisprudencia, segun la cual á todos los que con posterioridad al año 45 habian sido Ministros durane dos años, se les varió la cesantía, ó se les dió la de 30 000 rs., si no habian servido 20 años. En el año de 1856 se alteró esto, y se dijo: «Prime-

o , la cesantía de los Ministros no pasará de 30.000 reales: segundo, para tener derecho á esta cesanvía es preciso haber desempeñado ese cargo por espacio de dos años; haber servido otros por el de 15, ó haber sido tres veces Diputado ó Senador en virtud de elecciones gene-

Pues bien, yo creo que debia establecerse con claridad cuál es hoy la posicion del que es llamado por S. M. al cargo de Ministro, pues en la actualidad el que no es Die putado tres veces, ó Senador por tres, cuatro ó seis años no tiene derecho a cesantía. Veo, por lo tanto, que seria muy de desear que por medio de una adicion ó una enmienda, que no he hallado medio de introducir porque la ley es negativa, se subsanase este defecto; porque no es justo que el Senador nombrado por la Reina en uso de una prerogativa constitucional, no tenga la misma importancia que el que por la ley que se deroga venia, en virtud de tres elecciones generales, á adquirir derecho á

Creo que debe verse de qué manera en el art. 1.º de esta ley se puede introducir esta modificacion: «el que hava desempeñado el cargo de Senador, en virtud de tres elecciones generales ó en dos ó tres legislaturas. »

Someto estas consideraciones, que me dicta la impar-cialidad; pues la ley que se discute ni me perjudica ni me favorece, porque la ley de 1856 no se puede ajustar á esta, toda vez que el Senado que entónces se proponía tenia diversas condiciones que el aclual.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA (de la comision): Si pudiera servir de satisfaccion al Sr. Valgornera el que otras personas hubieran pensado como él, la tendria con saber lo que pasó en la comision. Apénas nos reunimos, se nos

ocurrió lo mismo que S. S. ha manifestado; pero como se concedia el derecho á cesantía á los Ministros que habian sido tres veces Diputados, que viene á ser lo mismo que estaba expreso en la ley, ¿no se habia de conceder á los Senadores, cuando justamente uno de los medios para poder ser nombrado es el haber desempeñado por tres veces la Diputacion? Si la comision no se hubiera convencido de que dejando la ley en los términos en que está no podia haber dudas en su aplicacion, aun despues de las explicaciones que se den, hubiera hecho lo que desea el Sr. Valgornera; pero la comision presenta lo más preciso para no ocupar á los dos Cuerpos Colegisladores cuando no sea absolutamente necesario. El único medio de conseguirlo era aprobar el proyecto segun venia, si bien hubiera sido más oportuno formar una ley en que se expresara con claridad lo que propone el Sr. Valgornera.

Como en esta ley habia que tener en cuenta el Senado electivo, no vitalio, por eso se dijo « durante tres legisla-turas,» hallandose igualmente equiparades en ella los electivos y vitalicios, y aun los que lo sean por derecho propio, puesto que cada vez que se hagan elecciones generales, es una legislatura nueva, por mis que no haya necesidad de elegir Senadores, perque la Constitucion los declara vitálicios; y habiendo descido su cargo durante tres legislaturas, están comprendidos en esta ley.

Creo que despues de esta explicación no puede quedar duda alguna acerca del espíritu de este proyecto, y que por lo tanto no hay necesidad de introducir en él variacion algana, que no produciria otro resultado que el de tener que pasarlo al otro Cuerpo Colegislador para el nombramiento de una comision mista, con lo cual se retrasaria la adopcion de las disposiciones que contiene.

El Sr. Marques de VALGORNERA: Tal vez pudieran aceptarse las explicaciones de la comision si estuvie-sen en la exposicion que precede à la ley, por más que su parte dispositiva solo se manifieste en los artículos, y á su letra sea preciso atenerse cuando se trate de ejecutarla; pero no hay nada de esto, y lo que ahora se dice nunca conducirá à otra cosa que à tener que apelar à una interpretacion, que indudablemente se separa bastante de las palabras de la ley, aun cuando no sea rigorosamente opuesta á su texto; lo cual se evitaria redactándola con toda la claridad que deben tener todas las leyes.

Una de las observaciones que se hacen para sostener su actual redaccion, es la de que si se alterara habria necesidad de nombrar una comision mista; y precisamente no veo que eso sea inconveniente que deba arredrarnos, cuando es un efecto del mecanismo constitucional, que exige la existencia de dos Cuerpos Colegisladores, para que entiendan en todas las leyes y las diseutan y mejoren en lo posible, segun cada uno de ellos las comprenda al con-

feccionarlás. Por mucho que se haya estudiado una ley, es muy fácil que al pasar de un Cuerpo Colegislador al otro, lo que ya se ha dilucidado reciba alguna mejora en la nueva discusion à que tiene que sujetarse, y en que puede mirarse bajo otro punto de vista muy distinto; y una vez modificado, nada más natural que el nombramiento de la comision mista que viene á examinar con todos esos antecedentes el proyecto, poniéndose de acuerdo y procurando adoptar lo más conveniente. Este es el modo de que las leyes sean lo mejor posible, y para eso se ha establecido este mecanismo constitucional, que de otro modo seria inútil. No hay, pues, que asustarse de las comisiones mistas, desistiendo de dar la mayor claridad à una ley por solo evitar que se nombren, que no es ciertamente tan dilatorio ese trámite, cuando no hace tiempo que ha tenido lugar con otra ley, y en cuatro dias se ha puesto de acuerdo la comision mista que se ha nombrado.

Y no obsta el que se diga que la mente del Congreso ha sido la misma que la que la comision nos ha manifestado, porque eso no pasa de ser una hipótesis, pues nada sabemos de cierto sobre ese punto, que quedaria completamente esclarecido si tuviese lugar el nombramiento de la comision mista.

Creo que esto no debe ser objeto de la interpretacion más ó ménos benévola del Gobierno, pues el Ministro que S. M. nombre de entre los Sres. Senadores, al dejar de serlo, no debe recibir su cesantia como efecto de una interpretacion benévola, no; sino como un derecho que le asiste de un modo claro, explícito y terminante, que es, en mi concepto, lo decoroso.

No puedo aceptar la indicacion del Sr. Baeza, pues á mi modo de ver, si se admitiese la que he tenido el honor de hacer, quedaria la ley mucho mejor y cual corresponde á la dignidad del Senado. La comision mista seria cosa de tres ó cuatro dias, y si, como creo, ha sido la intencion del Congreso la que se ha dicho, con la nueva aprobacion se evitaria que se pudiera entrar en suposiciones gratuitas y muy delicadas, como puede suceder ahora, solo por el deseo de que la ley se sancione pronto.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: Dos partes muy diversas abraza el velisente formar una nueva ley bajo bases enteramente distintas. 2-ª Si admitidas las bases de la ley necha por las Córtes Constituyentes está ó no clara. La primera cuestion no creo que es esta ocasion de tocarla por muchisimas razones. La comision no debe decir si estan bien ó mal fundadas las bases de la citada ley, no porque el Senado no pueda hacerlo, sino porque si se reformasen esas bases, se daria lugar á comision mista, y de esta no hay apelacion.

Voy, sin embargo, á emitir mi opinion particular, no la opinion de la comision: yo no estoy enteramente conforme con esas bases; pero esta cuestion no es del momento, sino que debe tratarse cuando se discuta el presupuesto de las clases pasivas. Si entónces algun Sr. Senador, en uso de su prerogativa, propone que se haga alguna variacion respecto á ese asunto, yo prestaré para ello mi firma, si mis opiniones están conformes con las del Senado que la proponga.

Respecto á la segunda cuestion, la comision cree que no pueden ofrecerse dudas; hay toda la claridad apetecible. ¿ Qué dice la ley? Voy á leer el artículo de que se trata:

«Art. 2.º Tendrán derecho á cesantía los ex-Ministros que hubieren desempeñado su cargo por tiempo de dos años, en una ó más veces, ó que cuenten 15 años de servicio al Estado con nombramiento Real ó de las Córtes, ó hayan ejercido el cargo de Senadores ó Diputados en tres elecciones generales.»

No puede estar más claro: los señores que hayan ejercido el cargo de Senador durante el período de tres elecciones generales, se hallan en el caso de cobrar la cesantía. ¿ Qué se entiende por ejercer? ¿ Es acaso el nombra-miento? No, es el ejercicio, el desempeño de un cargo. Pero hay más: cuando se hizo la ley por las Córtes Constituyentes, no correspondia á la Corona el nombramiento de los Senadores. ¿ Y no comprendia la ley á los Senadores anteriores al año 56 ? ¿ Y qué Senadores la habian precedido? Lo mismo los electivos que los de nombramiento Real: luego se entiende que unos y otros, en reuniendo las circunstancias expresadas, tienen el derecho a cesantía. Creo que ofrece esto tan poca duda, que concluvo rogando al Senado tenga la bondad de dar su aprobacion à lo que la comision propone. El Sr. Ministro de **HAGIENDA**: Señores, la cuestion

suscitada por el Sr. Marques de Valgornera ha sido perfectamente tratada por la comision: sin embargo, como se acaba de decir por S. S. que la discusion de un proyecto de ley viene como á formar jurisprudencia para su aplicacion, y en el Congreso se haya aprobado el pro-yecto sin debate alguno, creo deber decir que el Gobierno está conforme con las aclaraciones dadas por los firmantes del proyecto, y que en su concepto no hay necesidad de comision mista para que pueda salir perfecta

El Sr. TEJADA: Reservándome entrar en el lleno de esta cuestion cuando se trate del presupuesto de Clases pasivas, voy á manifestar tres razones que tengo para no poder conformarme con el dictámen de la co-

Primera. Porque derogando lo establecido en 1856, y especialmente en 1845, se amplian los derechos de la ce-

santia de los Ministros. Segunda. porque estoy persuadido de que esta cesantía no es conveniente ni justa en estos tiempos en que las cargas públicas van en progresion ascendente, y en que tan repentinamente se llega à ser Ministro.

La tercera razon es, que aun admitida la diferencia notable que hay entre el servicio que presta un Ministro y el que prestan otros funcionarios públicos, creo que hay muchos medios de dar al elevado cargo de Ministro la importancia que se merece, sin asignar una cesantía especial y privilegiada, que rompe la armonía que debe existir con las otras categorías y servicios que el Estado enaltece y recompensa.

Estas son las breves consideraciones que me hacen discordar del dictámen de la comision, con la reserva de entrar ámpliamente á debatir esta cuestion cuando se discuta la ley de presupuestos.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO: La comision siente mucho oponerse á lo dicho por mi amigo el Sr. Tejada, y tanto más, cuanto que en el fondo estoy conforme con S. S.; pero como individuo de la comision, tengo que sostener su dictamen. El Senado tiene que elegir, ó lo que dispone la ley del

año 56, ó la modificacion que á esta ley se propone hoy,

segun ha venido del Congreso. Entre dos cosas, una mediana y otra algo mejor, esta es preferible. Pero dejando la cuestion, como dice el Sr. Tejada, para cuando vengan los presupuestos, solo diré que no se deroga la ley del año 45: al contrario, lo que hacemos es restablecerla respecto al derecho de acumulaciones de

servicios, con relacion á los que han sido Ministres de la Corona. El Sr. TEJADA: Refiriéndome á los Ministros que lo

la ley de dicho año, he dicho que se ampliaba y derogaha esa ley, porque segun ella los que fueron Ministros despues de publicarse no tenian derecho a cesantia, cesantía que despues se les ha otorgado, y que hoy se les confirma por el proyecto que se discute.

El Sr. Marques de ARMENDARIZ: Si lo que dice d Sr. Tejada fuera exacto, deberia el Senado desechar el dictamen de la comision. A lo que este tiende es a poner las cosas en el estado que tenian ántes de la ley del año 56, ley oscura y demasiado confusa, y que por lo mismo que el Sr. Tejada es tan notable jurisconsulto, debia apoyar su reforma, porque esta ley hacia, respecto á los Ministros que habian servido otros cargos públicos, una odiosísima excepcion.

Antes de esa ley, à los empleados que habian servido 20 años les quedaba la mitad del sueldo; y en esa ley se esceptuó de la disposicion general á los Ministros, incurriendo en la notable contradiccion de decir en el artículo 1.º, que el cargo de Ministro es el primer empleo de la nacion, y en el 3.º que se prohibe a los Ministros la acumulacion de años de servicio. Esta sola contradiccion demuestra la necesidad de reformar esa ley.

Se supone que los Ministros tienen ventajas sobre todos los demas empleados. Hoy no: antes, por el solo hecho de ser Ministro 24 horas, les quedaba la cesantía de 30.000 rs. Pues esa disposicion, derogada en 56, subsiste en la ley que se discute. De modo que para tener 30.000 reales de sueldo, se necesita, ó haber sido dos años Ministros, ó reunir ciertas circunstancias.

Con 15 años de servicio le queda al empleado la cuarta parte de su sueldo; compútese esto respecto al Ministro, y establézcase hasta el máximum si se quiere. Los Embajadores, por ejemplo, tienen un sueldo superior al de los demes empleados, y se dice que para su clasificacion se compute sobre la base de 80 á 90.000 rs. Pues en este caso deberia hallarse el Ministro como superior á toda clase de empleados públicos. Y no se diga que en esta cuestion hablo pro domo mea, pues yo fui Ministro el año 40. Puedo, pues hablar contra la ley que trata de reformarse, y cuya contradiccion he manifestado.

Esto es oscuro, oscurísimo: no se puede conciliar con la primera parte, que dice que el cargo de Ministro es el empleo superior. ¿Y qué ha sucedido? Que muchos senores Ministros se han visto precisados à acudir á empleos subalternos para clasificarse; han tenido que dejar à un lado la categoria de Ministros que quiso realzar la

Esto es muy irregular, esto necesita reforma. Creo que el Senado se halla en el caso de aprobar el dictámen de la comision: primero, porque está bien claro y explicito con respecto al derecho de los Sres. Senadores y Diputados: segundo, porque nos colocará en este punto en un estado de regularidad; y tercero, porque el privilegio de los 30.000 rs. queda abolido por punto general, como ántes he manifestado. Sin más debate fué aprobado el dictámen de la co-

mision. El Sr. PRESIDENTE: No habiendo número suficiente de Sres. Senadores para votar definitivamente este pro-

yecto, tendrá lugar la votacion en la sesion inmediata. Orden del dia para mañana: á primera hora se reunirá el Senado en secciones para nombrar las comisiones que han de dar dictamen acerca de los proyectos de ley que se han leido hoy. En seguida continuará el debate del dictámen sobre reforma de la ley de minas; discutiéndose tambien el relativo á conceder pension á Doña Juana Amusco, y el de la comision mista sobre el ferrocarril de Palencia á los puertos de la Coruña y Vigo. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y diez minutos.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. BRAVO MURILLO.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la ante-

El Sr. LATOJA: Ayer he manifestado que deseaba constase mi voto conforme con la minoría en la votacion Al hacer por mi parte esta reclamacion, y habiéndola

hecho también otro Sr. Diputado, dijo el Sr. Presidente que no podia constar en el acta ni en el Diario, y que los taquigrafos lo tuvieran entendido para no consignar en adelante semejantes adhesiones.

Yo sentiria haber dado ocasion á que esto influyera en el animo del Sr. Presidente, no solo para hacer esta prevencion á los taquigrafos, sino para derogar la costumbre introducida de hacer constar, ya que no en el acta, en el Diario, los votos conformes con la minoria Es obligacion indeclinable de los taquigrafos consignar aquí las palabras que se pronuncian; y aunque el art. 180 del reglamento dice que se harán constar en el acta los votos conformes con el acuerdo de la mayoría, este artículo no impide el cumplimiento del 212 que me da derecho à que se consignen las palabras que yo pronuncie. Deseo que se lea ese artículo.

Se leyó el art. 212, que dice así. «Bajo la direccion é inspeccion de la comision de gobierno interior estará el Diario del Congreso, en el que se insertará ó imprimirán íntegra, fiel é imparcialmente todos los hechos que pasen y discursos que se pronucien en sus sesiones públicas, debiendo organizarse su redaccion é impresion de manera que no deje de publicarse desde el primer dia de las sesiones.»

El Sr. LATOJA: Deseo que se lea tambien el 180.

Se leyó, y decia así:
«Todo Diputado que se halle presente en una votacion que no sea secreta, puede salvar su voto sin motivarlo en el acta de la sesion inmediata; y podrán adherirse á las resoluciones del Congreso todos los Diputados, áun cuando se hallen ausentes al tiempo de tomarlas.

El Sr. PRESIDENTE: Debo decir al Sr. Diputado que no hay motivo para que S. S. pueda sospechar que ha dado ocasion á queja. S. S. hizo ayer lo que se ha hecho siempre: el Presidente, teniendo presente el art. 180, que dispone que los que no se hallen en una votacion pueden adherirse despues à los acuerdos del Congreso, y viendo que lo que ha votado la minoría no es acuerdo, ha creido que no era permitido adherirse á la votacion de la minoria. Por tanto, el hacer constar los votos en el Diario ha entendido el Presidente que es un medio de eludir el art. 180. Si fueran permitidas esas adhesiones, seria posible el caso de que el acuerdo tomado hoy por el Congreso por mayoría de dos ó tres votos estuviese mañana en minoria; y aunque esto no variaria el acuerdo, el prestigio del Congreso perderia en ello. Esto se evita no dando derecho á los Sres. Diputados para hacer que se inserten en el Diario sus adhesiones à la minoria. Si S. S. no está conforme con esta interpretacion, se consultará al

El Sr. LATOJA: Estoy conforme con la teoría expuesta por el señor Presidente; pero entiendo que aun cuando hubiese habido ayer 120 votos que se agregasen á la minoría, no podian invalidar el acuerdo de los 90 que decidieron la cuestion. Cierto que estos acuerdos se desvirtuarian; pero S. S. convendrá conmigo en que si hubiera habido esos 120, tenian en su mano revocar el anterior acuerdo.

Es verdad que segun el reglamento no pueden mencionarse en el acta los votos favorables á la minoría; pero ese art. 180 no es negativo, y por consiguiente no me prohibió decir que yo, si hubiera estado presente, habria votado con la minoría, al mismo tiempo que el art. 112 me da derecho á que esto se inserte en el Diario.

Por lo demas, el Sr. Presidente ha reconocido la costumbre establecida constantemente; y miéntras el Congreso no me haga retirar mis expresiones, tengo derecho á que se consignen en el Diario. Si el Sr. Presidente encuentra medio de armonizar los dos artículos, yo lo ce-

El Sr. COICOERROTEA (D. Francisco): Abundo en las ideas emitidas por el Sr. Latoja, y añadiré que por no haber podido asistir á las sesiones de ayer y anteayer no he hecho constar mi voto conforme con la minorie en

la votacion del sábado. Dl Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Necesito llamar la atencion del Congreso acerca de lo lastimados que quedan los derechos de los Diputados con la disposicion tomada por el Sr. Presidente. S. S. no tiene autoridad para mandar á los taquígrafos que dejen de consignar lo que aquí pasa, porque es lo comision de gobierno interior la que está encargada de vigilar todo lo relativo al Diario de las

El art. 180 del reglamento da el derecho á los Diputados para adherirse en el acta á lo resuelto por la mayoría, Pero si un Diputado dice: yo, si hubiera estado aqui ayer, habria votado con la minoria; esto, aunque no se consigne en el acta, no puede ménos de consignarse en el

De otro modo, si tales precedentes se sentaran, el dia en que el Presidente lo creyera conveniente, podria dar órden á los taquigrafos para suprimir algun párrafo del discurso de un Diputado.

Porque este asunto puede ser importante para lo su-cesivo, me he permitido llamar la atencion del Sr. Presidente sobre el art. 212 del reglamento, que dice así : (Lo

Creo que no quedará duda al Sr. Presidente de que de lievarse a cabo la disposicion de S. S., se lastiman los

habian sido despues del año 45 y no tenian cesantía por 1 derechos del Diputado. S. S., de la manera decoresa que crea mejor, debe modificar su disposicion.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente tiene la desgracia de no haberse convencido con la teoría expuesta por el Sr. Gonzalez de la Vega. No habiéndose convencido, lo más que puede exigir S. S. es que se someta la cuestion al Congreso.

S. S. parte del principio, que yo niego, de que los Di-putados tienen derecho á adherirse al voto de la minoría. No es posible impedir que un Diputado diga que se adhiere á la minoría; pero este será un abuso de su derecho, y para corregirlo lo único que puede hacerse es que no conste su dicho en el Diario.

El Sr. castro: No tengo la pretension de echar el montante en esta cuestion; pero creo que es claro el derecho del Diputado para dar su opinion sobre un hecho pasado. Si esto no estuviera en el reglamento, estaria sin embargo aquí, porque es imposible impedirlo. Yo, sin que el Presidente lo pueda impedir, puedo decir ahora cómo hubiera votado en leyes anteriores; y ese efecto moral que el Sr. Presidente teme, siempre se produciria. Creo, pues, que en esta cuestion lo que se debe es seguir la costumbre de siempre. El voto adhiriéndose á la minoria no produce efecto legal; pero debe constar en el Diario, porque de todos modos es inevitable que conste.

Sin más discusion se aprobó el acta. Se anunció que el Sr. D. Manuel Tobar y Perez renunciaba el cargo de Diputado. Se anunció que el Sr. Goicoerrotea (D. Roman) no po-

dia asistir à la sesion por hallarse enfermo.

### Presupuestos de Ultramar.

El Sr. santa cruz: No tengo impaciencia para excitar al Gobierno á ciertos actos. Por eso no he reclamado hasta ahora la presentacion de los presupuestos de Ultramar. Hoy ya debo pregnntarle si está dispuesto

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Se dará conocimiento al Sr. Presidente del Consejo, para que pueda contestar, como lo hará en breve á S. S.

Noticias de los Estados-Unidos.

El Sr. GUTIERREZ DE LA VEGA: Acabo de recibir un parte telegráfico de Paris, en que se me anuncia que por todos los círculos corre la noticia de que el Presidente de los Estados-Unidos va á presentar un mensaje al Congreso declarando la guerra á España. Deseo saber si el Gobierno tiene noticia de este hecho.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: La pregunta es grave. Mañana se presentará el Presidente del Consejo, y dará todas las explicaciones que se crean necesarias sobre esa pregunta, de que el Gobierno no ha tenido anticipado conocimiento.

El Sr. CASTRO: Rogaria al Gobierno que toviese presente que van à pasar 24 horas, y que es necesario cal-mar la ansiedad que las palabras del Sr. Gutierrez de la Vega no pueden ménos de producir.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Hasta ahora el Gobierno no ha recibido ningun parte de esa noticia. Puede haberlo recibido el Sr. Presidente del Consejo, y mañana vendrá y dará explicaciones.

El Sr. GUTIERREZ DE LA VEGA: Creo posible que el Gobierno no sepa nada á estas horas, porque hace muy poco que ha trasmitido el telégrafo el parte que yo

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: S. S. deberia haberse acercado á nosotros á decirlo, y lo hubiéramos preguntado. El amigo que ha dado esa noticia á S. S. puede haber sido mal informado. El Gobierno no tenia dato ni antecedente para sospechar nada. Daré conocimiento en seguida al Presidente del Consejo, y ántes de mañana habrá noticias positivas.

El Sr. GUTIERREZ DE LA VEGA: No me he acercado al Gobierno, porque no creo de mi deber el hacerlo. Ademas, yo suponia que podria tener ya noticia del he-

El Sr Ministro de la GOBERNACION: Puedo asegurar que el Presidente del Consejo no ha recibido ningun parte, pues de los que recibe tiene traslado el Ministro de la Gobernacion, y al Ministro de la Gobernacion no se le ha trasladado ninguno de esa naturaleza.

El Gobierno tiene de todas esas noticias importantes un conocimiento tan pronto como el Sr. Gutierrez de la

Vega, y no ha recibido parte alguno. El Sr. **santa Gruz**: Yo, que sé lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion, me habia alar-mado al oir el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Las explicacionas del Sr. Diaz me tranquilizan.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Deseo saber si el Gobierno tiene inconveniente en averiguar hoy la verdad de esa noticia, y fijarla en el sitio donde se contratan los efectos públicos.

El Sr. GUTIERREZ DE LA VEGA: Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que no ha recibido traslado del despacho que puede haber tenido el Presidente del Conseio. Pues bien : de la misma manera puede no recibido del mio.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El traslado lo recibe el Gobierno al mismo tiempo que el Presidente del Consejo recibe el parte. Sin más discusion se pasó á otro asunto.

El Sr. PRESIDENTE: He indicado que la cuestion tratada anteriormente acerca de la insercion en el Diario de las adhesiones á los votos de la minoría, se someterá al Congreso. Me reservo convocar la comision de gobierno interior para que proponga lo conveniente.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Igualada.

Sin discusion se aprobó el acta de Igualada, y fué admitido Dinutado D. Juan Federico Muntadas.

Ferro-carril de Palencia à la Coruña y Vigo.

Se leyó y aprobó sin discusion el dictámen de la co-

mision mista sobre este proyecto, que dice así:
« Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta publica, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles. la línea de primer órden que, empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, éntre en Galicia por el Puente de Domingo Florez, y en Monforte ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que arrancando de ella vaya á terminar en el puerto de Astúrias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores, y la que partiendo de Medina del Campo, y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora. Art. 2.° La concesion de este ferro-carril consistirá

en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, con sujecion á lo prescrito en el artículo 35 de la ley general de ferro-carriles. Art. 7.º El Gobierno determinará la subvencion con

que el Estado debe tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Astúrias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de su explotacion y el interes de los capitales invertidos, que deperá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones de la línea de la Coruña.» Juró y tomó asiento el Sr. Muntadas.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto sobre el ferro-carril de la Coruña y Vigo.

Actas de Arenys de Mar.

El Sr. BORREGO: La comision se reserva, si otros señores toman la palabra, exponer los fundamentos de su dictamen. Debo solo hacer presente que todos los votos que el Sr. Elduayen consideró ilegitimamente eliminados, han sido tomados en consideracion por la comision, y que, à pesar de eso, no se invalida el resultado de la

El Sr. ELDUAYEN: Yo no he dicho que los 11 votos decidieran la eleccion: he dicho que influyeron para la unanimidad de la mesa; es decir, para que la mesa no estuviese intervenida.

No estando presente el Sr. Rios Rosas, 'á quien tocaba el uso de la palabra , la tomó y dijo

El Sr. SUAREZ INCLAN: Yo he asistido á primera hora, no por defender mi opinion sobre esta acta, que ha perdido ya todo su interés, sino para decir que si el Gobierno quiere insistir en pedirme aquellas explicaciones que dijo necesitaba sobre no sé que palabras graves que me ha atribuido, estoy pronto a dar todas las que cumplan á mi decoro.

Sin más discusion fueron aprobadas las actas de Arenys, y admitido el Sr. D. José Figueras.

Presupuesto de la Guerra.

Puesto à discusion el dictamen de la comision sobre este presupuesto, aprobando las diversas partidas de que

El Sr. CASTRO: La comision está en su puesto para contestar à las impugnaciones que se hagan; pero el Gobierno se halla aquí presente solo en la persona del Señor Ministro de la Gobernacion, y parece que debe suspenderse la discusion hasta que venga el Sr. Ministro de la

Guerra. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Guerra sabe que estaba señalada para hoy la discusion de este presupuesto, y sin duda elguna vendrá.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sería conveniente que el Sr. Ministro de la Guerra estuviese aqui; pero creo que vendrá, y no es necesario suspender la

El Sr. POLO: Al explanar mis observaciones no hablaré como hombre de partido, hablaré como representante de la nacion. La cuestion del ejarcito es la cuestion de la independencia y dignidad nacional; en ella todos dedebemos querer lo mismo.

No pretendo tratar la cuestion como hombre especial; pero creo conveniente que sea tratada por los que no lo somos con arreglo al sentido comun, á los conocimientos que deben tener todos los hombres que se ocupan de los asuntos públicos. Empezaré diciendo franca y lealmente la verdad : nuestro ejército no corresponde á nuestra poblacion, à nuestra riqueza, à la categoria que debemos ocupar en Beropa; ni es tampoco el que debiera ser para sostener la independencia y la dignidad nacional. ¿Por qué ocultar esta verdad? En el estada de publicidad en que hoy vivimos, fácil es á los extranjeros saber la situacion de nuestras fuerzas militares. De no decir aquí la verdad, lo único que podria resultar es que no la supiera

Entraré por necesidad en algunos detalles. Nuestra infantería es muy digna de su antiguo renombre, pero escasa en tiempo de paz, no puede pasar, con la prontitud que conviniera, á ser todo lo numerosa y conveniente en el caso de una guerra. La caballería tiene buenos y valientes Oficiales y sol-

dados, pero está pésimamente montada. Nuestra artillería es un Cuerpo brillantisimo, pero no

tiene los elementos de que debiera disponer. Nuestra caballería está mal montada, y en caso de una larga guerra, no podria debidamente aumentarse. El estado de nuestras plazas todos lo conocemos, y muy poco podrian hacer ante un ataque bien dirigido. Nuestros arsenales están desprovistos de armas y per-

Y yo pregunto: ¿ debemos seguir on esta situacion? ¿No debemos dar al ejército todas las condiciones que exige la independencia y la dignidad nacional? Yo creo

que la respuesta de todos los partidos será unánime. Es verdad que algunos hombres de los partidos avanzados se han presentado opuestos al ejército; pero esta seria una tendencia del momento, y no creo que haya un par-tido que no quiera que el ejército esté à la altura necesaria para garantir la independencia y la dignidad de nuestra patria. Se cita el ejemplo de 1808, en que con escaso ejército

resistimos al Capitan del siglo. No dudo que aquel ejemplo se repetiria si fuese necesario; pero no es conveniente, ni aun bajo el punto de vista económico, el exponerse á necesitar un esfuerzo como el de la guerra de la Independencia.

Tal vez seria conveniente que no hubiesen dado tanta extension á su establecimiento militar todas las naciones de Europa; pero habiéndole dado esta extension, no podemos ménos de imitarlas. Porque estamos situados á un extremo de Europa, ¿no las habiamos de imitar? Señores, hoy las costas están tan expuestas como las fronteras; y no se diga que solo tenemos junto á nosotros una nacion poderosa, porque esta tal vez es una razon para aumentar nuestro ejército, pues solo con recursos propios podriamos contar en caso de una guerra con Francia Ahora bien: ¿ por qué no tenemos un buen estableci

miento militar ? Yo no diré que gastemos bastante en el presupuesto de la guerra; lo que si diré es que no gastamos poco: á 400, millones asciende el gasto de guerra (inclusas las clases pasivas). Esto ó ménos paga Prusia, y Prusia sostiene un grande ejército.

La Francia tiene un grande ejército con un gran presupuesto : la Prusia un grande ejército con un presupnesto pequeño, y nosotros un ejército pequeño con un presupuesto grande.

¿En qué consiste esto? De muchos años á esta parte, al formar el presupuesto de la guerra, no se ha podido ó querido más que salir del paso. Lo que hay que hacer es lisminuir los gastos inútiles y aumentar los necesarios. Esto no puede hacerse en un año; tiene que sujetarse á un plan de sucesiva ejecucion. Deberia fijarse lo que necesitábamos tener para estar al nivel de las demas naciones; y fijado esto, irlo poniendo en ejecucion. Dicho esto, es evidente que no estoy conforme con el presupuesto de la guerra tal como viene presentado por el Gobierno y acep-tado por la comision. Si las circunstaucias especiales del pais han sido causa de la situacion en que se encuentra nuestro establecimiento militar, la verdad es que ya es tiempo de que tal situacion cese. Deberia aquí venir un artículo en que se hablara de la necesidad de aumentar los medios militares de nuestro ejército.

Yo espero que la comision y el Congreso tendrán en cuenta mis observaciones. Si no las tuviesen, yo habré cumplido con mi deber.

Hace muy poco se ha hecho una pregunta que podria hacer suponer la posibilidad de una guerra. Esa pregunta parece que debia haber avivado el interes del Congreen esta discusion; pero veo que no lo ha conseguido. Y, sin embargo, nosotros no tenemos que atender solo à la defensa nacional, sino que debemos tratar de la defensa de Cuba.

Yo podia haber usado de la palâbra hablando solo de economias: no he querido hacer esto aunque hubiera podido ser lo más popular. He creido que debia llamar la atencion del pais hácia la situacion de nuestro ejército; he creido que en interes de la independencia y dignidad de mi pais debia decir la verdad sobre la situacion militar, y la he dicho, tal como la comprendo, tal como

Se suspendió esta discusion para que jurase y tomase asiento el Sr. Figueras.

Continuando la discusion, dijo El Sr. NUÑEZ ARENAS: Cuando ha principiado á hablar el Sr. Polo, la comision creia que la censuraba porque habia andado escasa; pero ha concluido por decir que el ejército es diminuto, y ha dado á entender que la comision no ha mirado con bastante detenimiento este asunto. Yo, en contestacion, voy á manifestar los

fundamentos de este dictamen. Cuando se nos confió este encargo deseábamos hacer economías sin perjuicio del servicio público. Pero nos encontramos con que entre nosotros no habia ningun militar del ejército de tierra; ademas, creiamos, y creemos, que las economías son siempre mezquinas si no proceden de reformas; y las reformas deben venir del Go-bierno. En este estado nos hemos detenido ante el temor de destruir un sistema homogéneo. Sin embargo, hemos tratado de examinar las reformas que pueden hacerse en la fuerza pública, en las clases de reemplazo, en la admi-

nistracion militar y en otros ramos. La comision, como el Sr. l'olo, encontró insuficiente la fuerza pública. Pero el Sr., Ministro de la Guerra la creia suficiente siempre que no hubiese complicacion exterior. La opinion del Sr. Ministro debió habernos satisfecho; sin embargo, quisimos inquirir si comparada esta fuerza con la de Prusia, era inferior ó superior compa-

rada con su pohlacion. Señores, la Bélgica con 4 millones de habitantes sostiene un ejército de 90.000 hombres; el imperio de Austria con 86 millones, tiene 600.000 soldados; el de Francia con 35 millones, 367.000, y la España con 16 millones, tiene 81.000 hombres de todas armas.

Así, pues, la cifra no era excesiva, sino que la nacion más favorecida era la nuestra. Prusia tiene un ejército poco numeroso en tiempo de paz; pero tiene la landwerh que es una numerosisima reserva. Segun estos datos. Bélgica, de cada 49 almas, da un soldado; Francia uno de cada 93, y España uno de cada 174. Véase, pues, como nosotros hemos tenido en cuenta las observaciones

del Sr. Polo. Despues de la fuerza del ejército viene la de la Guardia civil, que consta de 10.500 hombres. Esta fuerza no es excesiva, y ademas ha recibido los aplausos de todos los partidos por su comportamiento. Tiene que cuidar de una superficie de 14.000 leguas cuadradas, y por consiguiente, á cada guardia civil le toca la vigilancia de 1 1/2

En Francia hay dos géndarmes para el terreno en que nosotros tenemos un guardia civil. Por eso nosotros deiamos esta partida tal como venia presupuesta.

Examinamos despues la cuestion del cuerpo de Estado Mayor general del Ejército: la tratamos con el Sr. Ministro de la Guerra, el cual nos manifestó que desde 1828 se habia procurado fijar el número por clases, y que se comprometia á traer una ley de ascensos en la próxima egislatura.

Nosotros, que por el momento no podiamos hacer reforma alguna, aceptamos este compromiso. Tratóse la cuestion de si convenia clasificar el Estado Mayor en activo y pasivo; pero la resolvimos negativamente, pues que habria habido necesidad de aumentar el sueldo á los activos, à aumentar el número de estos: ademas creiamos que habia algo de ingratitud en considerar como culpa haber encanecido en el servicio del pais. Por otra parte había que adoptar una regla; y, ¿cuál se adoptaría? ¿La edad? No es regla segura. Cuando Napoleon invadió la Prusia, Kellerman, anciano, organizó 96.000 caballos y Lefevre tomó á Dantzick; y en nuestros tiempos Radetzky ha vencido á Cárlos Alberto y conservado la unidad del imperio aus-

triaco. Cuando no hace mnchos años estaba la Europa asombrada del poder de Napoleon, hubo dos naciones, España é Inglaterra, que resistieron aquel poder. Estas naciones vencieron, y de esa época data la primera gerarquía de nuestro Estado mayor. No podiamos tocar á esos venerables restos. Nuestros padres combatieron por la indepen-dencia: nosotros por los fueros de la nacion y los dere-

driamos nosotros regatear à esos militares el rédito de un capital que nos habian dado en sangre? Se dice que despues de esas guerras ha habido concesiones iguales ó superiores à las que habia antes. Es verdad; pero veamos si podiamos hacer rebaja. En 1840 habia un Gobierno; desapareció: los que contribuyeron á aquella victoria, obtuvieron premios. El General Espartero concedió tambien premios á los que habian defendido la legalidad existente, no podian ménos de reconocerse. Hay, pues, una dualidad de concesiones por unos mismos hechos.

Habia en 1854 otro Gobierno, que fué tambien combatido: el Ministro de la Guerra concedió honores y ascensos como creyó que los merecian á los que se conservaron fieles al Gobierno. Le tocó la suerte de ser vencido, y los vencedores obtuvieron nuevos premios. En 1856 S. M. nombró un Ministerio; se hizo resistencia; triunfó el Gobierno, y premió á los que le habian ayudado á sostener la Régia prerogativa. Así, pues, para nosotros nada más fácil que borrar cifras; pero era preciso que el Congreso nos dijera de qué opinion y de qué fecha habian

de horrarse, y esto seguramente no lo dirá el Congreso. Examinamos despues la cuestion de la administracion militar. Creiamos conveniente dejar en guerra la parte militar propiamente dicha, y llevar á Hacienda la parte económica; pero el Gobierno no podia improvisar la reforma, y tuvimos que abandonar por el momento esta

En cuanto á los reemplazos, creo que no hay reemplazo de las clases subalternas; pero de todos modos lo que he dicho del Estado Mayor, puede aplicarse á estas clases.

En cuanto al material del ejército, hemos creido conveniente atender à la gran cifra del total del presupuesto. Generalmente en todas las demas naciones se tienen tres fusiles por plaza. Nosotros creo que no hemos podido cambiar siquiera el antiguo armamento de chispa, a pesar de que lo exigen los adelantos de la ciencia. Por eslas razones, pues, no ha entrado la comision más que en el exámen de la variacion de cifras, y ruega

al Congreso que, teniéndolas en consideracion, se digne aprobar su dictámen.

El Sr. POLO: El Sr. Nuñez Arenas ha hecho una relacion extensa de los trabajos de la comision; pero no ha contestado á las observaciones que yo he tenido el honor de exponer.

Yo no he hablado de economías, ni he dicho, como ha supuesto el Sr. Nuñez Arenas, que nuestro ejército debiera ser más numeroso en circunstancias normales, sino que debiera organizarse de manera que pudiéramos disponer de él cuando nos hiciera falta.

En cuanto á datos, no los cito, porque creo que á veces sirven solo para desfigurar la verdad. La razon per que he tomado la palabra en contra del presupuesto de la guerra ha sido que nuestro ejército no está organizado como debiera, ni nuestras plazas fuertes, ni nuestros arsenales son como deben ser, y en este sentido deseo que se haga cuanto sea necesario para que nuestro establecimiento militar salga del estado en que se encuentra, ofreciendo mi voto y toda mi insignificante ayuda á las reformas que se proyecten en este sentido.

El Sr. NUÑEZ ARENAS: Como el Sr. Polo no habia dicho á qué artículos ó capítulos aludia, por eso no he podido contestar à S. S., y he expuesto las razones que habia tenido presentes la comision para formular su dictámen para ver si entre esas habia alguna que satisfaciera á S. S. Por lo demas, como S. S. se refiere siempre á la organizacion del ejército, no entro á contestarle por las razones ántes expuestas.

El Sr. SANTA GRUZ: En este dia, señores, se inaugura en el Congreso una de las cuestiones más importantes que pueden presentarse á los Cuerpos deliberantes, porque la ley de presupuestos es acaso la pri-mera que están llamados á discutir, puesto que decretándose en ella lo que los pueblos han de pagar y lo que ha de gastar el Estado, tiene que rozarse con todos los puntos de la Administracion.

Se ha dicho ántes de ahora, y es un pensamiento que va haciendo fortuna, que los presupuestos debieran ser permanentes y discutirse solo las variaciones que se verificaran en ellos anualmente. Esto, señores, sobre oponerse á la Constitucion, no podria hacerse hasta tanto que todos los partidos legales estuviesen conformes en ese presupuesto permante, porque de otro modo, como á cada variacion de partido en el mando, vendria una variacion cási completa de todos los artículos, no se habria conseguido el objeto.

Yo deploro que aquí no se siente algun General progresista, porque de ese modo podria tratar con acierto la cuestion; pero puesto que no le hay, yo tendré que decir algunas palabras, aunque solo sea sin entrar en el fondo de la cuestion.

Yo, señores, no soy enemigo del ejército, ni quiero que todas las economias de nuestros presupuestos recaigan sobre la fuerza pública; pero no puede ménos de llamar mi atencion que en cási todos los capítulos del presupuesto actual haya aumento respecto del de 1856, hasta el total de 60 millones, porque si bien se ha au-mentado la fuerza del ejército, tambien lo es que se ha hecho el aumento en las partidas que no tienen con este sino relaciones sumamente remotas.

Ya que por falta de competencia no puedo entrar en esta cuestion, me limitare à suplicar al Sr. Ministro de la Guerra que medite las graves cuestiones pendientes sobre el ejército, y sobre las cuales hay distintas opiniones, tales como la union de las Direcciones al Ministerio de la Guerra, la existencia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, las reservas, el cuadro de Estado Mayor general v algunas otras

En cuanto al Estado Mayor, me ocurre tambien una dificultad. La comision ha introducido una variacion respecto á los sueldos de los Brigadieres, uniformándolos, y desearia saber el aumento que de esto resulta al presupuesto y las razones en que ha fundado su dictámen. El Sr. Polo ha hecho algunas indicaciones acerca de las plazas fuertes y del material de ingenieros, con las cuales estoy perfectamente de acuerdo, porque creo que debe atenderse con especial cuidado á nuestras plazas

fuertes y nuestros parques de artilleria. El Sr. Nuñez Arenas ha manifestado el deseo de que cierta parte de la Administracion militar se separase del Ministerio de la Guerra, y yo ruego tambien al Sr. Mi-

nistro que fije su atención sobre este particular. En cuanto á la Guardia civil, nos ha comparado el senor Nunez Arenas con Francia: yo manifestare que en nuestro pais es mucho más escasa esta fuerza, puesto que siendo nuestro territorio más quehrado, necesita más fuerza para perseguir á los malhechores. Léjos, pues, de

pedir rebaja para esa fuerza, desearia que se aumentase. Voy ahora á hacerme cargo del punto más importante de la fuerza de nuestro ejército. El Sr. Polo ha creido que esta fuerza era escasa, y así lo ha deducido de la comparacion con otras naciones. Es menester, señores, que consideremos que nuestra situacion, que por desgracia nos coloca en la imposibilidad de tomar parte en las grandes cuestiones europeas, nos da en cambio la ventaja de no necesitar ese gran ejército que otras mantienen, ya porque necesiten estar prontas para luchar las unas con las otras, ya porque su posicion en Europa las haga tener que temer de las vecinas.

Por eso creo que á nosotros nos basta con tener 81.000 soldados sobre las armas; 9.000 con licencias en su casa, 60.000 de reserva, 10.000 guardias civiles y 10.000 carabineros, y aunque, segun mis principios, esas fuerzas en circunstancias normales son excesivas, yo se las votaré al Gobierno, por si desgraciadamente, como se ha anunciado, tenemos que acudir á lejanas tierras á sostener nuestra honra, y por si (aunque se nos llame asus-tadizos), renunciando à los planes diplomáticos que hoy se emplean en España y fuera de España, se tratara de acudir á la fuerza para hacer triunfar ciertos principios contrarios al Trono y a las instituciones liberales, porque tal vez, viendo al Gobierno dotado de la suficiente fuerza, no se atreverian los que tal desean á acudir á ese medio.

Por eso repito que votaré al Gobierno esa fuerza que pide, aunque en mis principios basta con 70.000 hom-

bres en circunstancias normales. El Sr. POLO: Yo no he dicho que las fuerzas de nuestro ejército fueran escasas, porque no creo que se necesite un ejército muy numeroso en estado normal, sino que debia poder hacerse numeroso cuando se necesitara, porque creo que para sostener al Gobierno cuando no esté pronunciada en contra suya la opinion, bastan pocos batallones, y si esta no le quiere, el ejército, por numeroso que sea, es como una caña quebrada que hiere la mano

del que se apoya en ella. Ha dicho S. S. que España no necesitaba la fuerza de otras naciones, porque estaba en una situacion excepcional; pues Suecia que se encuentra á un extremo de Europa, sela junto á Rusia, como España está al otro extremo, sola junto á Francia, tiene mucho mayor ejército relativamente á los escasos medios de que dispone. Creo, pues, apartándome en esto de las opiniones del Sr. Santa Cruz, que no por esa situacion que tenemos debemos dar ménos importancia á nnestro establecimiento militar.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Breves palabras tendré el honor de dirigir al Congreso, puesto que el presupuesto no ha sido impugnado. Sobre todos los puntos que ha manifestado el Sr. San

ta Cruz presentará el Gobierno oportunamente proyectos de ley y satisfará á S. S., no descuidando esas cuestiones.

Lo único que tengo que decir á S. S. es que en España el ejército es muche menor que en naciones que se encuentran en su mismo caso, y que el presupuesto de la guerra no es más caro en los Gobiernos moderados que en los progresistas, puesto que con relacion al presuchos de Isabel II: concluyó esta guerra sangrienta; y, ¿po- | puesto general, es más barato este año que ha sido en

ninguno de los anteriores, no siendo más que el 17.24 por 100, cuando en 1855, que fué el que más se aproximó desde 1844, era el 17,90 por 100.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende por unos momentos esta discusion. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia

tiene la palabra. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno, cumpliendo con su deber, procurando noticias acerca de la interpelacion del Sr. Gutierrez de la Vega, ha mandado un despacho telegráfico al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, que contesta que no hay nada absolutamente de cierto en la manifestacion á que el Sr. Diputado ha aludido. El hecho á que esta se refiere se deduce solo de un parte recibido por el Sr. Zuloaga y remitido por este á todos los periódicos, en el cual se habla de ese hecho diciendo: «Escriben de Washington &c.» Es decir, que solo tiene por fundamento un se dice.

Véase, pues, como ha sido sorprendida la buena fe del Sr. Gutierrez de la Vega. El Sr. GUTIERREZ DE LA VEGA: Yo no he creido

nunca como positiva esa noticia, y más bien he pensado siempre que seria una noticia política ó mercantil; pero me felicito, y felicito al Gobierno de S. M., por haber satisfecho estas dudas que podian producir la alarma en el pais, desbaratando los planes de los que la hayan dado

erigen. El Sr. presidente: Continúa la discusion pen-

El Sr. SANTA CRUZ: Ha supuesto el Sr. Ministro de la Guerra que yo he dicho que el presupuesto de su ramo era mayor en tiempo de las Administraciones moderadas en general, y en ese supuesto verá S. S. que el de 1855 era menor, puesto que siendo más pequeño el general, natu-

ralmente hubiera subido el tanto por ciento del de guerra. El Sr. FERNANDEZ SAN ROMAN: Sencilla será tambien mi contestacion, puesto que tan cortas han sido las impugnaciones que se han hecho al presupuesto que se discute, que por cierto es bien lastimoso que no haya sido discutido de una manera más alta y más grandiosa.

Todo el mundo conoce la importancia de las instituciones militares de un pais que revelan perfectamente todo su estado socia!, y en ese sentido es claro que debe procurarse, con todas las fuerzas posibles, llevarlas al meor estado. El estado militar, señores, puede ser continental, marítimo y misto, y aunque en España deberia ser marítimo esencialmente, las circunstaucias le hacen que al presente deba ser continental. Pues bien: bajo este punto de vista, nuestro estado militar es malísimo, porque carecemos cási de plazas fuertes, y porque las pocas que hay están mal situadas, y porque no tenemos tam-poco armamento, no solo en fusiles, que son de poca im-portancia, sino en piezas de artillería, pues estoy cási se-guro que nollegan á una docena las de á 80 que existen en nuestro litoral. Si á esto agregamos que no tenemos tampoco cuarteles ni otra porcion de cosas indispensables, se comprenderá bien fácilmente que nuestro estado militar es malisimo, y que por consiguiente debe tratar de mejorarse creando un ejército mucho mayor, puesto que esto, no solo es reproductivo en cuanto á la conservacion de la paz y el órden público, sino materialmente, empleándole

en los trabajos públicos. Pero el Šr. Santa Cruz y el Sr. Polo nan entrado en consideraciones sobre la organizacion del ejército, y yo, aunque soy diametralmente opuesto á que se traigan aquí estas cuestiones, debo seguir á SS. SS. en algunas de sus apreciaciones.

Se habla mucho, y ya se ha hecho como de moda el decir que en España hay un Estado Mayor del ejército fabuloso, y en España, señores, no hay Generales en cuanto á que más acaso de la mitad de los que figuran en la Guia están fisicamente imposibilitados de hacer servicio. En cuanto á las reservas, no debo emitir mi opinion; pero hay algunas, de las que se tienen por mejores, que

aun no se han puesto en práctica. El Sr. Santa Cruz ha preguntado la razon por qué se habian nivelado los sueldos de los Brigadieres, y en ese punto debo decirle que la razon que ha habido para esto es de sentido comun, y por consiguiente de justicia, porque esta institucion, que está todavía llena de irregularidades, no se sabia al principio la clase de ejército á que pertenecia, y ahora que ya están clasificados debian arreglarse sus sueldos para que no cobraran algunos ménos que un Coronel de reemplazo.

No me parece que han hecho ninguna otra observacion los Sres. Polo y Santa Cruz, y por consiguiente, concluyo manifestando que creo que el presupuesto es acaso más corto de lo que que deberia. El Sr. POLO: El Sr. Fernandez San Roman no ha he-

cho más que rebustecer los argumentos que yo he presentado; lo que sí ha dicho S. S. es que aquí no debian venir los proyectos de organizacion del ejército, y en este punto debo decir à S. S. que creo conveniente que vengan aquí y se discutan, porque si no, seria imposible á ciegas aumentar ó rebajar las partidas del presupuesto. El Sr. SANTA GRUZ: El Sr. Fernandez San Roman ha empezado lamentándose de que esta discusion no tuviera la altura que deberia, y S. S., si ha oido el principio de mi discurso, habrá visto que yo me lamentaba de

lo mismo. Yo no he tratado de atacar á los Generales por moda, como parece que ha querido indicar S. S., aunque creo que no se dirigiria á mí esa indicacion, y tampoco creo que habrá tratado de privarme de sentido comun por la pregunta que he hecho respecto á los Brigadieles, puesto que algunos señores Generales que han estado al frente del Ministerio no lo han corregido.

En cuanto á la conveniencia de tratar aquí de la organizacion del ejército, creo que puede hacerse hasta cierto punto sin descender á detalles, y por consiguiente sin salirse de las atribuciones del poder legislativo. El Sr. FERNANDEZ SAN ROMAN: S. S. tiene ra-

zon en decir que hay el derecho de discutir esas cuestiones; pero yo insisto en que no debe tratarse en la cuestion de presupuestos. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion

pendiente, y el dictámen sobre la peticion de D. José Prats, relativa á los bienes de D. Manuel Godoy. Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

# PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

**EXPOSICIONES** 

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO. D. Francisco Ramos, Secretario de la Junta municipa del pueblo de Ciales por el superior Gobierno, certifico que en el cuaderno donde se anotan los acuerdos de dicha Junta se halla uno cuyo literal tenor es el que si-gue: En el pueblo de Ciales de la isla de Puerto-Rico á los 19 dias del mes de Diciembre de 1857, se reunió la Junta municipal en la sala de sesiones de la Casa Consistorial en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ordinario, el cual manifestó que habia tenido la grata satisfaccion de recibir por extraordinario la plausible noticia del feliz alumbramiento de nuestra Soberana la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) dando á luz un augusto Príncipe, cuya alhagadora noticia se apresuró á comunicarla á los leales habitantes de esta Isla, el Excmo. Sr. D. Fernando Cotoner, dignísimo Gobernador y Capitan general de ella. Lo cual pone en conocimiento de la corporacion, satisfecho del júbilo con que será recibida esta feliz nueva. Los Sres. de la Junta que unánimemente llenos del mayor entusiasmo por un acontecimiento tan feliz como deseado por todo buen español, que amante de su Reina y de su patria, ve en ello asegurado firmemente el cetro Real que empuña la heredera de más de cien Reyes y del Trono de San Fernando, acontecimiento feliz, que

pudieran afligir á la heróica España. Por todo lo cual se acordó por unanimidad que como una débil muestra del más acendrado amor hácia su Real Persona y augusta prole, se digne acoger benévolamente la humilde cuanto expresiva y cordial felicitacion que á nombre de este leal vecindario tiene la alta honra esta corporacion de depositar á los R. P. de S. M. por conducto del Exemo. Sr. Jefe superior de esta Isla por tan fausto acontecimiento: y al ofrecer nuevamente su lealtad nunca desmentida, dirigen sus fervientes preces al Todopoderoso, para que conserve dilatados años la preciosa é importante vida de S. M. y Real familia para consuelo

cual íris de paz y bienandanza alejará los disturbios que

de los buenos Españoles. Temistocles Andino.-Juan Antet.- Ramon Archilla.—José Nuñez.—Francisco Piñeiro.—Juan Gonzalez.—

Francisco Ramos, Secretario. Es copia conforme al original de su contenido, al cual me remito; y para dirigir á las superiores manos del Exemo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general de esta Isla, segun acuerdo de la Junta municipal, libro la presente en Ciales á 19 de Diciembre de 1857.—Francisco Ramos, Secretario.—V. B. El Alcalde ordinario, Temístocles Andino.-Hay un sello.

D. Modesto Zenon, Secretario de la Junta municipal del pueblo de Yanco, certifico: Que en sesion extraordinaria, celebrada por la citada corporacion el dia 23 del mes de Diciembre próximo pasado, se trató y acordó lo

«En el pueblo de Yanco, provincia de Puerto-Ricol, á los 23 dias del mes de Diciembre de 1857, prévia citacion, se reunieron en sesion extraordinaria los señores de esta Junta municipal que suscriben, y el Sr. Alcalde Presidente manifestó que les habia reunido con el laudable objeto de anunciarles la fausta é interesante nueva del feliz alumbramiento de S. M. nuestra adorada Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), concediéndole la Providencia un robusto Principe, conforme à los fervientes ruegos de S. M. y de la nacion entera, cuyo anhelado acontecimiento anuncia à la inclita España un porvenir halagüeño de ventura y engrandecimiento; en su conseuencia, el exponente, rebosando en júbilo, se apresura á hacerles sus comparticipes en el gozo; y lleno este gustoso deber, cumple, pues, á toda la Junta demostrar, en tan oportuna ocasion, su españolismo y adhesion. Enterados los senores asistentes, llenos de igual contento y satisfaccion por el doble concepto de haberse dignado su Divina Majestad de sacar con tanta felicidad en su alumbramiento á nuestra excelsa Reina, y de darle, para colmo de consuelo general, un Príncipe, símbolo de amor y venturoso porvenir, acordó se cante un solemne Te Deum en hacimiento de gracias al Todopoderoso; se ponga iluminacion general; se hagan otras manifestaciones de alborozo por tres dias consecutivos, y que á reserva de celebrar este sublime acontecimiento con mayor demostracion luego que desciendan las órdenes del Exemo. Sr. Gobernador y Capitan general, se eleve por su conducto á S. M. copia de la presente acta, por la que rendidamente la tributa esta Municipalidad, por si y á nombre de estos leales habitantes, el más humilde y cumplido parabien por el glorioso motivo ya explicado; esperando que S. M., con su acostumbrada bondad y ternura, se dignará admitir esta sencilla y humilde expresion, como prueba de amor y adhesion de estos fieles súbditos á su Real persona y la del preclaro Príncipe de Astúrias, los mismos que protestan de nuevo su inviolable fidelidad, y no cesarán de elevar votos fervorosos por la conservacion de sus preciosos é interesantes vidas, de cuya prolongacion depende indudablemente el completo engrandecimiento y felicidad del pueblo español y la estabilidad y firmeza de

la Monarquía.» Con lo que quedó terminado el acto, que firmaron los señores municipales, de que yo el infrascrito Secretario certifico, Andres A. Cabrera, Alcalde.—Eugenio de Cordova, Comandante de cuartel. - Manuel Capacete, parroco.-Vocales, Vicente Pacheco.- Miguel Rolley. - Félix Irigoyen.—Blas Contreras. — Francisco Mejía.— Segundo Sindico, Modesto Ceron, Secretario.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro la presente que firmo en Yanco à 2 de Enero de 1838.-Modesto Zenon.=V.º B.º=Andres A. Cabreras.=Hay un sello.

Don Policarpo de Echevarría, Secretario de la Alcaldia y Junta municipal de Juan Diaz, provincia de Puer-

Certifico, que en sesion celebrada por la misma en el dia de hoy, à la que asistieron los Sres. Presidente Alcalde ordinario, D. Manuel Otero; Vocales, Comandante de cuartel, D. Manuel Gran, D. Vicente Alvarado, D. Juan Franichi, D. Francisco J. Rodriguez; Síndicos, D. Diego Esbri, se trató entre otras cosas lo que sigue:

Se dió cuenta con la Gacela extraordinaria de esta Isla, à 24 de Diciembre próximo pasado, en la cual aparece anunciado el feliz y régio alumbramiento de S. M. (Q. D. G.), y la Junta, con un entusiasmo sin par, hizo resonar su contento por todos los ángulos deseando al nuevo sosten de la Corona de Castilla las mayores prosperidades, así como luengos años de vida y ventura á nuestra augusta Soberana, reproduciendo cada uno de los vocales de la Junta, así como su Presidente, las más sinceras protestas de su adhesion y lealtad al Trono Espa-nol, y que para que hasta allí lleguen, se remita copia de este apartado por conducto de nuestro benemérito Capitan general, á los piés del Trono.

Es copia conforme con el original de su contenido al que me remito, y tambien certifico.—Juan Diaz 15 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Policarpo de Echevarria.

D. Acisclo Ruiz, Secretario de la Junta municipal del pueblo de Luquillo, isla de Puerto-Rico.

Certifico, que en sesion celebrada el dia 20 del mes

de Diciembre de 1857 próximo pasado, en que se recibió la fausta nueva del feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas, se reunió esta Municipalidad bajo la presidencia del Alcalde D. Juan E. Vizcarrondo; vocales, D. Vicente Dávila, D. José Joaquin P. Barrós, D. Ardino Rexach y el caballero Síndico Don Rafael Calzada, y acordaron elevar á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) una felicitacion, con el fin de que S. M. conozca la lealtad de estos súbditos, que di-

SEÑORA: Los habitantes de Luquillo, isla de Puerto-Rico, súbditos fieles, leales y obe cibido con la más grata satisfaccion, por conducto de su digno Jefe el Excmo. Sr. Capitan general D. Fernando Cotoner, la agradable y fausta nueva, dándonos el dia 28 del mes próximo pasado un augusto Príncipe. Por tan feliz como importante acontecimiento, felicitamos á V. M. con el mayor entusiasmo, y rogamos al Cielo guarde di-latados años la importante vida de V. M. y le conceda el placer de ver formado ese vástago precioso, esperanza v gloria de todos los españoles. A. L. R. P. de V. M. Juan E. Viscarrondo.—Joaquin P. Barros.—Ardino Rexach.=Rafael Calzada.= Acisclo Ruiz, Secretario.= Es copia conforme con el original de su contenido, que obra en el libro de actas de mi cargo, á que me remito; y para dirigirla al Exemo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general, con el fin de que se digne elevarla à S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), libro la presente en Luquillo a 11 de Enero de 1858 años. — Acisclo Ruiz, Secretario.-V. B. Juan Eugenio Viscarrondo.-Hay un sello.-

D. José Antonio García, Secretario de la Junta municipal de este pueblo por el superior Gobierno de esta isla, certifico: que en la celebrada en el dia de hoy, á la que asistieron el Presidente, Fernandez; Vocales, Semidey, Sécola, Antonetti; Síndico, Amadeo, tuvo lugar un acuerdo, cuvo tenor es como sigue:

En el pueblo de Salinas, de la provincia de Puerto-Rico, á los 2 dias del mes de Enero de 1858 años, reunidos en la Sala consistorial de este pueblo los Sres. Presidente, D. Juan Mata Fernandez; Vocales, D. Francisco Sécola, D. Pascual Semidey, D. Salvador Ay Antonetti y D. José Amadeo, Síndico procomunal, se abrió la sesion, dándose lectura por un Secretario del Municipio á un superior oficio de fecha 49 del mes anterior, por el cual se tuvo la fausta noticia del feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de las Españas, augusto Vástago que presagia para toda ella dias de paz y de ventnra, En tal concepto, imposible dejar sepultados en nuestros corazones aquellos sentimientos de regocijo y puro gozo que sentimos á la nueva de tan laudable acontecimiento, v patentizar á nuestra augusta Soberana (O. D. G.). que si los fervientes votos de un pueblo que solo encierra en su seno mil y tantas almas, pudieran elevarse hasta las gradas de su trono que adoramos, patentizado dejarian el supremo gozo que hoy se disfruta, puesto que un Principe regenerador de venturas ha aparecido radiante à dar más vida, amor y gloria á nuestra cara y siempre dichosa madre patria. Dios Omnipotente escuchólos dulcemente; y, augusta Señora, la Junta municipal de este pueblo, por si y representando á su leal vecindario, tiene hoy la grande honra de dirigirse á L. R. P. de V. M. ofreciéndola siempre su adhesion sin límites, y rogando á la Divina Providencia conserve sus dias preciosos, los del anhelado Príncipe de Astúrias, causa dichosa que nos proporciona la felicidad de ofrecer reiteradamente á nuestra Reina nuestros subordinados respetos y adhesion,

y los de su augusta hermana la Serma Infanta. En consecuencia, el Sr. Alcalde Presidente, unánimes los votos de sus asociados, acordó se elevase copia conforme de este acta por duplicado á nuestro dignísimo Capitan general D. Fernando Cotoner, para que, como eco fiel de los verdaderos sentimientos de patriotismo de estos habitantes, se digne trasmitirlos á V. R. M., cuya vida y las de sus augustas proles las conserve Dios por dilatados años para la felicidad de los españoles todos.

Yo el infrascrito Secretario certifico. — Juan de Mata Fernandez.—Francisco Sécola.—Pascual Semidey.—Salvador Ay Antonetti.-José Amadeo, Síndico,-José Antonio García, Secretario.-Es copia.-José Antonio García, Secretario. V. B. Fernandez. Hay un sello.

D. Juan Ramon Gonzalez, Secretario interino de la Junta municipal de la muy leal villa de Arecivo, certifica: Que en sesion extraordinaria del dia 19 de Diciembre del pasado, hubo el siguiente acuerdo: concurrieron los señores Coronel Comandante del departamento, Corregidor en comision, Presidente; Vocales, Subdelegado de Marina, Receptor de Rentas, D. Pedro Puig Pí, D. Juan Colon, D. Francisco Betancour, D. José Clivilles; Sr. Sindico,

El Sr. Presidente manifestó que, habiendo recibido por extraordinario á las nueve y media de la mañana del dia de hoy la fausta noticia de que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) habia dado á luz un Príncipe, inmediatamente dispuso un repique general de campanas; que se publicase por bando, con música, tan grata nueva, y que se cantase un solemne Te Deum en accion de gracias al Todopoderoso por el inmenso beneficio que se ha dignado conceder á la nacion española; que estos actos

se verificaron, y en ellos los habitantes de esta poblacion dieron las pruebas más positivas de su lealtad, adhesion y obediencia á S. M., vitoreando y aclamando con el mayor entusiasmo á su excelsa y adorada Soberana y al augusto Príncipe de Astúrias. La Junta, enterada, acordó por unanimidad de votos:

Que se levante la presente acta donde queden consignados los expresados sentimientos de amor y acendrada lealtad, y que á la vez se felicite á S. M. por tan importante acontecimiento; asegurándola que estos leales súbditos elevan á la Majestad Divina sus más fervientes votos para que la conceda largos y felices años de vida, como asimismo el augusto Príncipe que ha de ceñir la Corona de las Españas, y hará brillar en el Trono las virtudes de su augusta Madre y de sus ilustres progenitores; y para que estos reverentes votos lleguen á conocimiento de S. M., se compulse por duplicado copia de esta acta, que competentemente autorizadas se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de esta Isla á

los efectos correspondientes. Es copia fiel y exacta del original de su contenido á que me remito. Y para los fines que se expresan, libro la presente en Arecivo á 13 de Enero de 1858.⇒Juan Ramon Gonzalez, Secretario .= V. B. = El Alcalde, Leonardo de Campos.-Hay un sello.

En el pueblo de Rincon, Isla de Puerto-Rico, á los 20 dias del mes de Diciembre de 1857 años, se reunieron en la Sala Consistorial de esta poblacion con el objeto de celebrar sesion extraordinaria los señores que com-

ponen su Junta municipal y á continuacion se expresan: Presidente, Alcalde ordinario, D. Juan Ramon Calderon y Prieto; Comandante militar de cuartel, D. Pedro de la Jara y Escalante; venerable Cura párroco, D. Juan de la Cruz David; Vocales, D. José Antonio Acevedo, D. Antonio Diaz, D. Santiago Ansado, D. Andres Ruiz, menor; Sindico Procurador, D. Benito Cumpiano; Se-

cretario, D. Juan Pedro Rodriguez. Abierta la sesion, se hizo lectura por el Sr. Alcalde Presidente de la superior circular expedida por el Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan general de esta Antilla en 18 de los corrientes é inserta en la Gaceta oficial, num. 452, relativa al feliz alumbramiento de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y enterada de su contenido; impulsada de los sentimientos más puros de españolismo que puede imaginarse, acordó por unanimidad que de un medo reverente y profundamente respetuoso, se haga sa ber à la Reina nuestra Señora, que el feliz natalicio del Principe heredero de la Corona de las Españas, ha sido recibido, por sus fieles súbditos de este vecindario, con una alegría y satisfaccion que son inexplicables; que están intimamente convencidos que con este fausto acontecimiento se afianzará más y más la paz y tranquilidad que en este país se disfruta, reportando utilidades y grandes beneficios todos sus moradores; que se afirma-mará el Trono de aquella que dió á España un nuevo mundo, desterrando de él la idolatría y barbarie, é introduciendo el catolicismo y la civilización, y que se redoblarán las simpatías y buenas relaciones que existen entre los habitantes de este con el antiguo, dirigiendo fervorosas súplicas al Altísimo para que conserve la salud y vida de S. M. y del hijo el Príncipe, tan interesantes para todos los españoles.

Con lo que se dió por terminada esta acta que en prueba de adhesion y lealtad á las Reales personas, firma el Sr. Presidente y demas señores que forman este cuerpo Municipal por ante mi el Secretario que certifico. Juan Ramon Calderon y Prieto. → Pedro de la Jara y Escalante.-Juan de la Cruz David.-José Antonio Acevedo .= Antonio Diaz .- Santiago Ansado .= Andres Ruiz .-Benito Cumpiano.-El Secretario, Juan Pedro Rodriguez.

En el pueblo de Santa Isabel, Isla de Puerto-Rico, á los 16 dias del mes de Euero de 1858 años, reunida en el lugar competente la Junta municipal compuesta de los Sres. Presidente, D. Juan José Cabrera; Capitan de puerto, D. Francisco Aponte; Síndico, D. Domingo Tellechea; Vocales, D. Juan Nepomuceno Perez, D. Félix Prieto, D. Estéban Canevaro; Secretario, D. Francisco Gau-

El Sr. Presidente, poseido de un verdadero entusiasmo, tomó la palabra significando á la corporacion que el grandisimo objeto para que habia sido convocada era para darles cuenta de la fausta é importante noticia comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de la provincia, acerca del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), acordó el Presidente, así como los demas Vocales, se expresase en acta particular el especial alborozo y regocijo por tener su adorada Reina con el Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias, un nuevo escudo para su Corona, y que igualmente se estampase la reproduccion que esta Junta hace de sus sentimientos de adhesion y lealtad á S. M., librándose copia por duplicado á S. E. por si concediese á la Municipalidad el honor de elevar à S. M. la fiel expresion de aquellos sentimientos. Con lo que se concluyó el acto que firman todos por ante mi el Secretario, que certifico.-Juan José Cabrera.-Domingo A. Tellecher.-Francisco Aponte.-Félix Brito.—Juan Nepomuceno Perez.—Estéban Cenavaro.-Francisco Gautier, Secretario.

Certifico que la presente copia es igual y en un todo con el original de su contenido á que me remito, y para elevarla á las R. M. de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) por conducto del Exemo. Sr. Gobernador y Capitan general de esta Isla, libro la presente el mismo dia, mes y año.—Francisco Gautier, Secretario.—V.º B.º, Juan José Cabrera.

Yo el Secretario de la Alcaldía y municipio del pueblo de Pipino, certifico: Que en sesion celebrada el dia 30 de Diciembre que acaba de espirar, se acordó por esta corporacion lo siguiente:

«Reunidos en sesion extraordinaria, prévia convoca-toria del Sr. Presidente D. Manuel C. de la Vega, los señores Vocales, Sr. Cura D. Ramon Duran, Sr. Comandante de cuartel D. F. Acosta, D. Victor Serrano, D. José Carmona, D. Francisco Prodon, D. José María Lugo; Síndico, D. Ramon Diaz, se abrió la sesion manifestando dicho señor que en el dia de ayer y por comunicacion particular del Sr. Comandante principal de este departamento, habia recibido la grata cuanto importante noticia de haber dado á luz con toda felicidad, nuestra augusta Soberana (que Dios guarde), un Principe heredero de la Corona de las Españas, por cuyo interesante motivo deseaba elevar á sus Reales piés la satisfaccion general de este vecinda-

rio por tan fausto y plausible acontecimiento. La corporacion enterada, y participando de los mis-mos sentimientos de su Presidente, acordó, se eleve á los RR. PP. de S. M. copia certificada de este acuerdo por conducto del Exemo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general de esta isla, felicitándola por su venturoso y dichoso alumbramiento, en el cual la Providencia, acogiendo propicia sus fervorosas plegarias y las de la nacion entera, ha llenado sus deseos concediéndole un Príncipe que viene á ofrecer al pais una nueva prenda

de paz y ventura. Cumplidos ya los votos más ardientes de este pueblo americano, dirigimos de nuevo nuestras preces à la Omnipotencia por su feliz y pronto restablecimiento y por la conservacion de la preciosa vida del Régio Vástago, á fin de ver cumplida nuestra esperanza y que podamos brindarle al nieto de cien Reyes nuevas pruebas de nues-

tra lealtad y adhesion al Trono español. Concluimos rogando á S. M. se digne admitir esta espontánea prueha de gratitud á sus incansables desvelos

por nuestra prosperidad. Y para elevarla á los RR. PP. de nuestra Magestad (que Dios guarde), por conducto del Excmo. Sr. Presidente, Gobernador y Capitan general, libro la presente en el Pipino á 2 de Enero de 1858.-El Secretario, Francisco Graxirena.-V.º B.º-El Alcalde, Manuel Camilo de la Vega.=Hay un sello.

En el pueblo de Peñuelas, isla de Puerto-Rico, á los 20 dias del mes de Diciembre de 1857, el Sr. Alcalde Presidente convocó á los señores que componen la Junta Municipal, y eran: Presidente, el Alcalde D. Juan J. Caro; Comandante de cuartel, D. Simon Perez; Cura párroco, D. Manuel Nuñez; Vocales, D. José Rodriguez, Don Agustin Caquias, D. Antonio Gotay, D. José Antonio Costas; Síndico, Licenciado D. José Castañon; y reunidos, el Presidente expuso: Que sentia la más grata satisfaccion al manifestar á la Corporacion la interesante noticia que le habia trasmitido el Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general, con fecha 18 de corciente, del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), habiendo dado á luz un hermoso Príncipe de Astúrias en la noche del 28 del mes próximo pa-

La Municipalidad, al ver que la nacion española recibia un beneficio inestimable y de universal consuelo con el nacimiento del Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias, ha participado de su verdadero gozo y alegría por tan fausta y placentera nueva, y desde luego, como intérpretes de os sentimientos de amor y lealtad que esta poblacion profesa á su adorable Reina, se sienten animados de los más ardientes deseos de felicitar á la augusta Madre que ha dado á las Españas un Príncipe que aumentará la gloria y esplendor de la nacion. Nuestra Soberana, tan amable como es, se dignará recibir tambien los sinceros votos que, llenos de complacencia religiosa, hacen sus súbditos del pueblo de Peñuelas por ella y el ilustre re-

cien nacido, á fin de que el Todopode roso conserve su importante vida y derrame sobre él sus divinas gracias. Y nuestro digno Capitan general, á quien se dirigirá copia de este a cuerdo, nos honrará cursando hasta los piés del Trono e stos signos de nuestra : sumision, respeto y ciega obediencia : terminándose la sesion con repetidos Viva S. M. la Reina nuestra Señora !¡Viva el Sermo. Senor Principe de Astarias y S. M. el Rey! firmando todos los concurrentes por ante mi el Secretario, que certifico. Se hallan las firmas = Juan J. Caro. Simon Perez. Manuel Nuñez.—José Rodri, uez.—Agustin Caquias.—Antonio Gotay.— José Antonio Costas.— Licenciado José Castañon.— José Antonio Padilla, Secretario.

Y para elevar á los Reales, piés de S. M. la Reina nues-tra Señora (Q. D. G.) por conducto del Excmo. Sr. Presidente Gobernador y Capitan general de esta Isla, libro la presente en el pueblo de Peñuelas, Isla de Puerto-Rico, fecha ut supra. El Secretario, José Antonio Padilla. V.º B.º—El Alcalde, Presidente, Juan J. Caro. == Hay un

El infrascrito Secretario de esta Alcaldía v de los acuerdos de la Munipalidad por el superior Gobieri 10, certifico: Que en sesion celebrada hoy por esta, á la cual concurrieron el Alcalde D. Juan A. Rodriguez, Pre sidente; Vocales, D. José María Conzalez; D. Silverio Torres, D. Vicente Zuarez; Síndico primero, D. José Florencio Zayas, se trató y acordó entre otros particulares, el si-

«Manifestó el Sr. Presidente que en 20 de Diciembre último se recibió en este pueblo la fausta y esperada no-ticia del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), dando á la nacion un robusto y hermoso Principe, cuya nueva fué recibida por este vecindario con emociones de regocijo y entusiasmo, demostrándolo con las diversiones públicas que durante tres dias tuvieron lugar y el solemne *Te Deum* celebrado, de que se dió parte á S. E. el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general; y la Junta, abundando en iguales sentimientos, y queriendo que el eco de ellos lleguen unidos al de su adhesion, respeto y obediencia á la Real Persona, acordó felicitarlo sincera y humildemente por la felicidad de tan importante acontecimiento que proporciona á la madre patria una era de paz y ventura, acordando que al efecto se libre copia de este particular por conducto del superior Gobierno.»

Es copia.-Aibonito 12 de Enero de 1858.-Diego Becerra, Secretario.-V.º B.º-Juan A. Rodriguez.-Hay un

En el pueblo de Isabel II de la Isla de Vieques, á los 23 dias del més de Diciembre de 1857, reunidos en sesion extraordinaria los Sres. de la Junta municipal que abajo firman, el Sr. Gobernador interino, Presidente, dió cuenta de la superior comunicacion que acaba de recibir del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de la provincia, la fausta nueva del feliz alumbramiento de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y la doble fortuna que el Todopoderoso ha concedido á S. M. dando á la nacion española un Príncipe, emblema garante de paz, estabilidad y ventura para toda la Monarquía. ¡Viva la Reina! ¡Viva el Príncipe de Astúrias! ¡Gloria á la nacion española! Tales han sido los ecos con que esta humilde corporacion ha saludado el advenimiento al mundo, tan dichoso como anhelado, de S. A. Serma. el Principe de Astúrias. Tales son los ecos que resuenan por las calles en medio del repique de campanas, de los disparos de fuegos y demas demostraciones de público alborozo, en que toman igual parte los nacionales humildes vasallos de S. M. como los extranjeros sus afectos y obedientes colonos residentes en esta isla, y bajo el suave yugo de su ilustrado y maternal Gobierno.

La municipalidad, pues, por sí y constituyéndose intérprete de los sentimientos de respeto y amor que hácia la Real Persona de S. M. animan á esta poblacion, y haciendo el más reverente homenaje de los cumplidos votos que dirige al Cielo por que conserve la preciosa vida de la más amada de las Reinas y del excelso Vástago representante y heredero de la gloria de cien Reyes, despues de tributar á la Divina Providencia sus más fervientes y solemnes gracías, no cree poder, en medio de su pobreza, rendir un testimonio más expresivo de su acendrada lealtad, adhesion y amor al Trono, que consignándolo, como lo consigna, para perpétua memoria por medio de esta acta, de la cual se remita copia certificada por duplicado al digno representante de S. M. en esta provincia, el Exemo. Sr. Gobernador Capitan general, con la súplica de que se sirva S. E. elevarla hasta los R. P. de S. M. la Reina nuestra Señora, rogando á su Real munificencia se digne acoger con su natural bon. dad esta felicitacion, que no tiene otro mérito que el de la verdad y lealtad que la han dictado, y de parte de este su pueblo, sobre el cual tanta es la benevolencia de S. M. que, á pesar del valor insignificante del mismo, en breve habrá de recibir una prueba honrosisima y especial de su alta generosidad con el presente que le destina en la veneranda imágen de la Reina de los Cielos, don tan inapreciable para este vecindario, que carece de palabras para encomiarlo y que graba doblemente en nuestros corazones la imperecedera gratitud y el respetuoso amor con que quedan rogando á Dios guarde la importante vida de S. M. y de su Real familia por luengos y venturosos años para bien de la Monarquía y de sus fieles vasallos.—Firmado.— Juan Luian.—Teófilo Le Quillen.—Luis Cherol.—Conrado Andenon.-Regalado Benitez.-El Secretario interino, Jáime

La precedente copia es fiel y exacta con el acta original de su referencia, á que me refiero y de que certifico. El Secretario interino, Jaime Puig .- El Gobernador interino, Presidente, Juan Lujan.

CÁDIZ 17 de Abril.—Desgraciadamente parece se confirma el que han perecido los cinco hombres que tripulaban un candray carbonero, de cuya pérdida dimos cuenta en nuestro número de aver.

El viento ha soplado con gran fuerza en la tarde del 15 y en la mañana de ayer, aumentándose en nuestro puerto los siniestros, sin que afortunadamente tengamos que lamentar nuevas desgracias personales.

En la tarde del 15 se sueron à pique dos 6 tres del tráfico, y en la noche del mismo un místico español, cuya tripulacion se salvó en su lancha, y un candray cargado de azúcar. A las nueve de la mañana de ayer un vapor de guer-

ra portugués que garreaba disparó tres cañonazos pidiendo auxilio. Al momento salió á prestárselo la lancha de la Capitanía del puerto provista de una buena ancla y cadena, de que no fué preciso hacer uso porque, auxiliado por el Oficial del Detall del vapor de guerra Vulcano, con carbon, de cuyo combustible carecia absolutamente, encendió su máquina dejando el fondeadero y dirigiéndose al de Puntales.

Los botes del Vulcano que condujeron el carbon, lo practicaron en lo más duro del tiempo, mereciendo sus ripulantes los más entusiastas elogios de los muchos ineligentes espectadores, así como la de la lancha de auxilio de la Capitanía que á costa de grandes esfuerzos llegó à colocarse por la proa del vapor.

Por la Capitanía del puerto se ha dado auxilio de an-

clas y amarras á muchos buques que lo pedian con ban. dera amorronada.

El vapor de guerra Pizarro prestó auxilio á un bergantin que se iba al garrete. El viento era frescachon al amanecer de ayer, y esto impedia hacer por el puerto á varios buques que se ha-

laban fuera. (Comercio.) GERONA 16 de Abril.-Con motivo de la consagracion del Obispo de Menorca que ha de tener lugar en Barcelona, ha salido ayer á las seis de la mañana para

dicho punto el digno y venerable Obispo de nuestra dió-

cesis. (Gerundense.) SEVILLA 18 de Abril.-Más de 9.000 billetes de entrada se despacharon el dia de la inauguracion de la exposicion provincial de Sevilla; y cada dia, en vez de disminuir, aumentan el número de los visitadores, siendo notabilísimo el concurso de forasteros que se nota en

VALENCIA 19 de Abril.—Ayer mañana tuvo lugar el comulgar de impedidos de la parroquial de San Estéban con la solemnidad con que acostumbra á celebrarse anual-

todas partes y que crece por horas. (Porvenir.)

mente este acto religioso. Formaban el lucido y numeroso acompañamiento gran número de convidados y de individuos de la Asociacion del Viático de la misma parroquia; siendo escoltada su Divina Majestad por un piquete de infantería con la banda de música, detras del cual llamaba la atencion una magnifica carroza tirada por seis caballos ricamente enjaezados y algunos carruajes de respeto.

El comulgar, despues de haberse administrado el Santo Viático á todos los impedidos de la parroquia, entró en la iglesia despues de las diez de la mañana. La mayor animacion y concurrencia hubo en las calles del tránsito. Ayer mañana principió en esta capital el sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año. El acto se verificó con la mayor tranquilidad en los puntos anun-

Hemos visto en un periódico científico de esta capital anunciada la realizacion de una mejora importante en el hospital general. Tal es la formacion de un nuevo reglamento para el régimen del estableciminto, del cual está encargado el Dr. D. Manuel Encinas. En el parece que se

consignará el aumento del personal, bastante reducido | cuestion de los Ducados se resuelva tan pronto, siendo tan en el dia, y el de la dotacion de los facultativos harto mezquina hasta el presente.

Vallada 14 de Abril. - Como dije á V. en mi ultima comunicacion de que se estaba preparando el local para el comulgar de los pobres heridos, esta funcion se verificó el dia de duestro patrono San Vicente Ferrer: invi tadas por el Sr. Cura ecónomo varias personas piadosas se apresuraron á recoger todos los cobertores mejores que se encontraron en la poblacion; y por disposicion de di-cho señor se tapizó todo el local de arriba abajo. En el frontis colocó un altar de grandes proporciones con ricas colgaduras y con una infinidad de flores artificiales y del tiempo; en el centro se colocó una preciosa imágen de la Purísima Concepcion, rodeada de muchas luces. Preparado todo así, las piadosas señoras se encargaron de adornar las camas de los enfermos con muchas flores preciosas tohallas; luego se constituyeron dos señoras los piés de cada cama con cirios y otra con el platillo agua: llegada la hora, salió el comulgar de la parroquia con un lucido acompañamiento y presidido por el señor Alcalde y Ayuntamiento, y al llegar al hospital, varios señores salieron á recibir á la puerta á su Divina Majestad. El Sr. Cura ecónomo distribuyó el Pan Eucaristico á los enfermos, y una niña enferma hizo la primera comunion. Concluido este acto, las piadosas señoras distribuyeron el chocolate á todos los enfermos (despues de haber dado gracias por tan grande beneficio), y se franqueó la entrada á todas las personas que deseaban ver este santo hospital improvisado, el cual no podia contener la gente, que llegaba ansiosa de ver un espectáculo tan consolador. (Diario Mercantil.)

### EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—Vie-na 18.—El Feld-Mariscal Coronini irá á Roma para zanjar dificultades del Concordato. Se dice que el Emperador Napoleon desiste de reunir-

en Cherburgo las escuadras de Brest y de Tolon. Marsella 18.-El Bombay Times dice que todos los habitantes de Lucknow huyeron, y que el General Rose

hallaba todos los pueblos desiertos Dos cipayos, que estaban ya á la boca del cañon, denunciaron á dos Jefes que formaban parte del Tribunal que los habia sentenciado. Continúan las ejecuciones de muerte. El General Peel sué gravemente herido en Luck

El resto de este despacho se ocupa de movimientos de ámbos ejércitos.

Hamburgo 19.- El 14 de Junio habrá nuevas elecciones directas generales en Dinamarca.

Paris 19.-La Patrie dice que la victoria que obtuvo Osollos fué grande; que Veracruz se rendiria muy pronto, y que el triunfo de Zuloaga parecia seguro.

L'Univers contiene un articulo muy corto y muy fuerte contra Inglaterra, motivado por la absolucion de Ber-

En la sesion de la Cámara de los Lores, celebrada el 45 del corriente, Lord Malmesbury dió explicaciones acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno inglés para facilitar la expedicion de pasaportes; añadiendo que con este objeto se establecian oficinas en Douvres, Jolkstone, Liwerpool y Southampton en donde se pueden obtener, pagando dos shillings, quienes los soliciten con certificacion de las Autoridades, eclesiásticos ó médicos.

Noticias de Constantinopla del 40 de Abril anuncian que el Sultan ha aprobado el proyecto de reforma de las cárceles. El dia siguiente debió publicarse un decreto aumentando el prest de las tropas. Omer-Bajá ha salido de Bagdad para combatir á las tribus hostiles de las cercanías. Definitivamente ha sido designado Guad-Bajá para representar á la Puerta en la Conferencia de Paris. El hijo de Sefer-Bajá ha descubierto, apoderándose de muchas correspondencias, un gran complot fraguado en Cir-

La Patria, refiriéndose á noticias de San Petersburgo relativas á la salida de Brock del Ministerio de Hacienda, publica los siguientes pormenores:

Durante los años de 1854 y 1855 fué preciso, para hacer frente al mantenimiento del ejército que constaba de un millon de soldados y otras apremiantes atenciones del servicio público, valerse diferentes veces de los depósitos de materias preciosas que sirven de garantía á los tenedores de billetes del Tesoro, que se hallaban guardados en los subterráneos de la fortaleza de la mencionada capital, lo que ha puesto á la Hacienda rusa en situacion tal, que apreciando toda su gravedad, Brock habia insistido en la precision de recurrir á una operacion de crédito en el extranjero á fin de poder esperar á que los recursos de Rusia basten para mejorar su Hacienda. Esta proposicion, presentada diferentes veces al Consejo y al Senado, habia sido vivamente impugnada por las personas más influyentes, teniendo ademas en contra suya la opinion particular del Emperador. Vista la imposibilidad de lograr que prevaleciera su proyecto, el ex-Ministro Brock tuvo que presentar su dimision.

AUSTRIA.-Viena 11 de Abril.-Se ha creido que Austria habia modificado su juicio por motivos políticos en la cuestion del canal de Suez, inclinandose a los deseos de Inglaterra, cuya asercion carece de fundamento. En ninguna parte quizá se ha estudiado el proyecto del canal de Suez con tanto celo como aquí, y podemos asegurar que hoy predominan en Austria las mismas ideas emitidas dos meses hace en un acto oficial por el Conseiero de la corte, Baron de Czornig, y que por el contrario, se continúa haciendo esfuerzos para llevar á cabo esa empresa. Es inexacto que Mr. de Prokesch haya publicado un informe juzgando dicha cuestion bajo el mismo punto de vista que lo ha hecho el periódico Times, así como que nuestro Internuncio haya recibido órden de mostrarse indiferente en la repetida cuestion del canal de Suez. Mr. de Lesseps cuenta con la proteccion particular del Baron de Prokesch, y no tiene motivos ciertamente para quejarse de Austria. (Mercurio de Suabia.)

Idem id.-Dicese que Salich-Bajá, sorprendido por los montenegrinos en una marcha, ha muerto á consecuencia de las heridas que entónces recibió, reemplazándole Hussem-Bajá en el cargo que aquel ejercia. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem 12.—Se asegura en los círculos diplomáticos que no es de esperar ántes de fin de Mayo la celebracion de las conferencias relativas á los Principados, siendo probable que comenzaran más tarde, puesto que las Potencias evitan el fijar plazo alguno. (Gaceta de Correos.)

Idem id.—Por noticias recibidas de Constantinopla se sabe que se ha concluido una alianza ofensiva y defensiva entre los pueblos del Sur de Circasia y los montaneses del Dagestan. Los Jefes de las tribus Naib-Enim-Bajá y Schamyl han resuelto continuar vigorosamente la guerra; obtener por todos los medios posibles el reconocimiento de la nacionalidad circasiana, y enviar mensajes á las grandes Potencias solicitando su cooperacion. á fin de que cesen los sangrientos combates del Cáucaso. En vista de tal coalicion, han creido conveniente los rusos intentar un golpe decisivo, y al efecto han avanzado hasta llegar al cuartel general de Nait-Mohammed-Enim-Bajá, viéndose obligados á retirarse, y habiendo procurado en vano apoderarse de tres fuertes situados cerca de Pschichta. Tales son las noticias de Constantinopla que deben acogerse sin embargo con reserva. (Gaceta de

PRUSIA -Berlin 10 de Abril -- Aun cuando las dos grandes Potencias alemanas estén conformes respecto á las proposiciones dinamarquesas, no es probable que la divergentes las ideas de los demas Estados alemanes en este asunto. Créese, no obstante, que se tratará entre la Dieta y Dinamarca de establecer una garantía que asegure por parte del Gobierno dinamarqués el cumplimiento de las peticiones de la Confederacion, que servirá de preliminar para las negociaciones posteriores. (Idem.)

Idem 14.—Segun los estados de la Comision de presupuestos, el total de los ingresos y gastos se ha fijado en 126.409.778 thalers para 1858. Los gastos ordinarios ascienden á 120.200.975 thalers, y los extraordinarios á 6.208.803 thalers. En 1840 el presupuesto importaba la mitad de esta suma próximamente.

El Príncipe Hohenzollern, hermano de la futura Reina de Portugal, se dirigirá a Dusseldorf con objeto de recibir al Duque y á la Duquesa de Terceira. Sabido es que este Príncipe representará al Rey de Portugal en la ceremonia del casamiento, medio que se ha elegido para resolver las opuestas pretensiones de Labradio y Ter-

Han mediado negociaciones entre los Gabinetes de Berlin y Viena acerca de las proposiciones dinamarquesas, y ámbos están de acuerdo en declarar insuficientes las promesas de Dinamarca, no sucediendo lo mismo entre los demas Estados, sin que hasta ahora se haya podido adoptar resolucion alguna definitiva en la cuestion. La mayor parte de los representantes han pedido nuevas instrucciones, y todavía no han sido expedidas.

Los festejos del casamiento de la Princesa Estefanía durarán dos dias, pasados los cuales la jóven Reina se dirigirá á Dusseldorf, y por Bruselas á Inglaterra, en donde se embarcará para Lisboa. (Correspondencia Havas.

### BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia. San Anselmo, Obispo y doctor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Andres, don-de habrá misa mayor á las diez, y por la tarde las preces Santo Dios &c., y procesion de reserva con el Santisimo Sacramento.

### ANUNCIOS.

COMPAÑIA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.-El Consejo de Administracion, cumpliendo con lo preve-nido en los artículos 24 y 25 de los estatutos de esta compañía, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinazia, que se celebrará el dia 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la calle del Turco, núm. 6, cuarto principal.

Esta junta general se compondrá de todos los señores socios que con arreglo al art. 23 posean 30 acciones ó más. Los ausentes podrán hacerse representar por otros señores accionistas, para lo cual bastará que los autoricen con una carta, ó por cualquiera otra persona, á cuyo favor darán un poder en forma. En el primer caso los ausentes comunicarán á la Direccion el nombre de los socios que han elegido.

Disponiendo el art. 37 de los estatutos que los señores accionistas con derecho á asistir á la junta general puedan examinar con 15 dias de antelacion á esta los libros de contabilidad, inventarios y balance de la Companía, se advierte á los mismos que desde el 5 hasta el 20 de Mayo, de doce á tres de la tarde, excepto los dias feriados, tendrán á su disposicion dichos libros y documentos en las oficinas de la sociedad, calle de las Infantas, números 19 y 21. cuarto principal.

Para que los señores accionistas ó sus representantes uedan asistir á la junta general habrán de proveerse anticipadamente de una papeleta, que se les facilitará en las referidas oficinas, y en la cual se marcará el número de votos que con arreglo al art. 31 corresponda á cada

Madrid 16 de Abril de 1858.-Por acuerdo del Conseo de Administracion, el Director, Luis de Viado.

COMPAÑIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALcaráz. — La Junta general de señores accionistas de esta Compañía, en sesion celebrada en el dia de ayer y en virtud de lo propuesto por la de gobierno. ha acorda-do el pago à las acciones de un dividendo de 5 por 100 imputable sobre las utilidades que resultan del balance neral de 31 de Diciembre último

En su consecuencia la referida Junta de gobierno, en cumplimiento del citado acuerdo, ha dispuesto anunciar á los señores acccionistas que desde luego pueden presentar los extractos de inscripcion de las acciones que posean en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, número 65, cuarto bajo de la izquierda, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en donde se les proveerá de las correspondientes carpetas y señalará dia para el cobro.

Madrid 12 de Abril de 1858.-Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, J. Pelogra. 1362--2

SE VENDEN EN PUBLICA SUBASTA EXTRAJUDICIAL 19 pinos de pié y cuarto; 321 de tercia; 530 de sesma; 950 de vigueta; 1.084 de doblero, de 18; 925 de doblero, de 16, y 1.015 de traviesas para ferro-carril; en junto 4.844 pinos, los cuales han sido señalados para su corta en el monte de la Osilla del Palmero, propio del Excelentísimo Sr. Conde de Santa Coloma y de Cifuentes, situado sobre el rio Júcar, á unas dos leguas de Cuenca.

La licitación será verbal, y ha de verificarse el dia 12 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente, en Madrid ante el apoderado general de S. E. Don Pedro Matute, y en Villarejo de Fuentes, provincia de Cuenca, ante el administrador D. Ignacio Carpintero, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en sus respectivas dependencias.

VAPORES-CORREOS DE CÁDIZ A LA HABANA TOcando en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico.-Gauthier, hermanos y compañía. Estos vapores saldrán de Cádiz el 12 de cada mes

conduciendo la correspondencia pública y oficial. Precio del pasaje.

Popa, primera cámara, comprendido el vino (1), á Santa Cruz de Tenerife, 40 duros; á Puerto-Rico, 125, y á la Habana, 150.

Proa, segunda clase, id. á Santa Cruz, 30 duros; á Puerto-Rico, 80, y á la Habana, 100. Precios de los fletes, 30 ps. fs. tonelada inglesa. Dirigirse para todas las noticias de flete y pasaje: En Madrid, Exemo. Sr. D. Nazario Carriquiri, calle

Hortaleza, núm. 134, principal. En Cádiz, Sres. Lacave y Echecopar. En Barcelona, Sres. Lopez Gordo y compañía.

(4) Los pasajeros de primeras cámaras que quieran ir solos (1) Los pasajeros de primeras camaras que quieran ir solos en los camarotes y tener el privilegio de escogerlos, pagarán ademas 10 duros para Santa Cruz, 25 para Puerto-Rico y 50 para la Habana. Sin embargo, la companía se reserva el derecho de disponer de las camas vacantes, abonando á los pasajeros la diferencia que hayan pagado por estar solos.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El lago de las hadas, gran baile en dos actos.—El jaleo de Jerez por la Sra. Guy Stephan. Nota. Se está ensayando el baile fantástico El duende

Teatro del Circo.— A las ocho y media de la no-che. — Sinfonia. — Un agente de policia, comedia en dos actos. — La Juanita, cancion andaluza, tocada en el violin por el Sr. Daniel.—Una zambra de gitanos, baile.— Recuerdos de América, variaciones de violin por el señor Daniel.—Con amor y sin dinero, graciosa comedia en un

Nota. Se está ensayando, para ponerse en escena á la mayor brevedad, á beneficio del primer actor D. Julian Romea, la comedia nueva, original, en tres actos, titulada El Rey del mundo.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho v media de la noche.—Sinfonía.—Mis dos mujeres.

TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho y media de la noche. — Baltasar, drama bíblico, en cuatro actos y en verso, original de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda. Nota. Mañana, á beneficio del primer actor D. José Valero, se ejecutará la funcion de hoy.

EN LA IMPRENTA NACIONAL